

AÑO XL.

NUM. 42

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 17 de Octubre de 1952.



**DIRECCION**

Delegación General de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos

(Asesoría Técnico-Administrativa)

**ADMINISTRACION Y TALLERES**

Badía El Abasi, 5

Teléfono 3700.—Apartado 226

TETUAN

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

# SUMARIO

Páginas

## **Presidencia del Gobierno** **Dirección General de Marruecos y Colonias**

Servicio financiero del Empréstito del Majzen del Protectorado Español en Marruecos amortizable 4% 1946.—Aviso ... .. 1.109

## **Administración Pública del Protectorado** **DAHIRES**

- DAHIR de 4 de octubre de 1952, por el que se crea el "Fondo de Corporaciones Locales" ... .. 1.110
- OTRO de 4 de octubre de 1952, por el que se acuerda la venta de una parcela de 32 hectáreas y 10 áreas de la finca rústica Majzen núm.118 de Yébala denominada "Axib Moconi", a favor de don Rafael Benet Enrich ... .. 1.112
- OTRO de 4 de octubre de 1952, por el que se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas al Título XI, Capítulo 3.º, Artículo 4.º, Grupo U.º, Concepto 6.º (adicional 1.º) ... .. 1.113
- OTRO de 4 de octubre de 1952, por el que se deroga el de 4 de diciembre de 1944 sobre Telata de Raisana ... .. 1.114
- OTRO de 4 de octubre de 1952, por el que se concede un suplemento de crédito de 49.000 pesetas, al Título VIII, Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Grupo U.º, Concepto 4.º ... .. 1.114
- OTRO de 4 de octubre de 1952, por el que se concede un suplemento de crédito de 40.000 pesetas al Título VIII, Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Grupo U.º, Concepto 1.º ... .. 1.115
- OTRO de 13 de septiembre de 1952, por el que se nombra Delegado de esta Zona en la Conferencia plenipotenciario Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires a don José Garrido Moreno ... .. 1.116
- OTRO de 4 de octubre de 1952, por el que se modifica el de 25 de Chual de 1368 (correspondiente al 20 de agosto de 1949, sobre el régimen de franquicias de Aduanas para el Ejército de Ocupación, Fuerzas asimiladas y para las del Majzen ... .. 1.116
- OTRO de 4 de octubre de 1952, por el que se dispone la modificación de las condiciones de ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de la Zona ... .. 1.121
- OTRO de 4 de octubre de 1952, relativo a la importación temporal en esta Zona del Protectorado de los materiales que se indican con destino a la realización de obras de interés público ... .. 1.122
- OTRO de 4 de octubre de 1952, por el que se concede a "Pescaderías y Comercio S. A." (P. S. C. O. S. A.) una parcela de terreno en la zona portuaria de Larache ... .. 1.123
- OTRO de 23 de agosto de 1952, por el que se autoriza la permuta concertada entre el Habús y Si Hammú Ben Haddú Bulherir Et-Tusini, de dos parcelas de terreno, denominadas "Miksar", sitas en Beni Tusin, propiedad del Habús de la Mezquita Garmnas ... .. 1.124
- OTRO de 6 de septiembre de 1952, por el que se nombra Jalifa de Kadí de ciudad de 2.ª, Jalifa del Kadí de Alcazarquivir a Si Mohamed Mohammed Ben El Aiachi Jadir El Aaseri ... .. 1.125

## Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 15 de septiembre de 1952, por el que se autoriza a don José Linares Vivar, para adquirir una parcela de terreno denominada "Sebra", sita en la cabila de Ulad Settut, propiedad de Hamuad Ben Ahmed Musa ... ..	1.125
OTRO de 11 de septiembre de 1952, por el que se autoriza a don Francisco Bernal Espada, para adquirir un terreno sito en el barranco denominado "Zarbuh", propiedad de Abdelgafor B. Ahmed Torres ... ..	1.126
OTRO de 8 de septiembre de 1952, por el que se autoriza a don José Luis Méndez Cañamero para adquirir un terreno, sito en Asfa (Anyera), propiedad de los hermanos Abdéselam El Hossain, El Hach Ahmed, Rahama y Fatma Bent Hach El Hossain Chair ...	1.126
OTRO de 3 de septiembre de 1952, por el que se autoriza a don Pedro Beca Gutiérrez, para adquirir cuatro parcelas de terreno, sitas en Beni Mesauar, propiedad de Abraham David Benelbas ... ..	1.127
OTRO de 8 de septiembre de 1952, por el que se autoriza a don José Linares Vivar, para adquirir una parcela de terreno denominado "Feddan Nermal", sita en Ulad Setut, propiedad de El Mojtar Mohamed Mustafa ... ..	1.128
OTRO de 8 de septiembre de 1952, por el que se autoriza a don José Linares Vivar para adquirir una parcela de terreno denominado "Feddad Dekik", sita en Ulad Settut, propiedad de El Mojtar Ben Salah Ben Ahmed ... ..	1.128
OTRO de 8 de septiembre de 1952, por el que se autoriza a don Rafael Pérez Reina para adquirir una parcela de terreno, sita en Beluacen (Haus), propiedad de Mohamed Ben Ahmed Tuilo	1.129
OTRO de 4 de octubre de 1952, por el que se aprueban las nuevas Ordenanzas de Matadero y Abastecimiento de agua de V. Nador	1.129

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 4 de octubre de 1952, por el que se autoriza a doña Josefa Sánchez Giner, para instalar en Puerto Capaz, un molino de cereales ... ..	1.135
OTRO de 4 de octubre de 1952, por el que se autoriza a don Rafael Sepúlveda Martín para instalar una carpintería en Targuist	1.136
OTRO de 4 de octubre de 1952, por el que se autoriza a don Joaquín Alvarez Campomanes, para instalar una fábrica de ladrillos ...	1.137

## Administración Central

DELEGACION GENERAL.—Sección de Personal.—Acuerdos relativos a personal ... ..	1.138
ANUNCIO de concurso de méritos para destino de Peritos Agrícolas Marroquíes del Majzen ... ..	1.140
ANUNCIO de concurso-examen para la provisión de una plaza de Topógrafo vacante en el Servicio de Propiedades de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos	1.141
AVISO por el que se anuncia una plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo General Administrativo en el Servicio Agronómico de Melilla ... ..	1.142

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.— <i>Sección de personal.</i> — Indice de las Disposiciones dictadas referentes a personal por esta Delegación en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento de 16 de julio de 1945 ... ..	1.143
ANUNCIO de concurso de traslados de Intérpretes del Cuerpo y del Servicio ... ..	1.143
INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES.— <i>Junta de Servi- cios Municipales de Larache.</i> —ANUNCIO de concurso-examen ...	1.145
AVISO.—Por el que se saca a subasta la venta de terrenos en lotes propiedad de esta Corporación ... ..	1.147
Sección Política.—AVISO anulando varias licencias de caza por haber causado baja en la Sociedad de Caza y Pesca de Tetuán ... ..	1.147
Academia de Interventores.—AVISO ... ..	1.147
DELEGACION DE ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Ins- pección de Industrias.</i> —Extracto de peticiones de nuevas in- dustrias ... ..	1.148
Servicio de Minas.—ANUNCIO ... ..	1.148
Servicio Agronómico.—ANUNCIO.—Campana algodonera de 1952.— Apertura de almacenes de recepción ... ..	1.149
SERVICIO DE GANADERIA.—Boletín mensual de Epizootias co- respondiente al mes de septiembre del año actual ... ..	1.150
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES. — AVISO.—Concurso para suministro de hierro ... ..	1.151
AVISO.—Subasta de obras ... ..	1.151
Servicio de Transportes.—AVISO ... ..	1.151

**Anexo al número 42**

<i>Registro Mercantil</i> ... ..	621
<i>Administración de Justicia.</i> —Edictos ... ..	627
Cédulas de Citación ... ..	629
Cédulas de Notificación ... ..	630
Cédulas de Requerimiento ... ..	630
Cédulas de Emplazamiento ... ..	631
Requisitorias ... ..	632

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**Zona de Protectorado Español en Marruecos**

Presidencia del Gobierno

Dirección General de Marruecos y Colonias

Servicio Financiero del Empréstito del Majzen del Protectorado Español en Marruecos, amortizable 4 0/0, 1946

**AVISO**

sobre el resultado del séptimo sorteo de amortización de títulos del citado Empréstito, verificado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Manuel Amoró Gozábez, el día 25 de septiembre de 1952.

SERIE UNICA: ciento decinueve títulos.—Números:

2.748	8.730	8.955	13.004	15.006	20.737	23.250	23.639
23.855	26.231	29.344	30.242	31.651	31.892	35.433	37.758
40.429	40.631	41.746	44.134	47.253	50.370	50.889	51.201
54.138	54.372	54.890	57.137	57.558	57.890	60.008	63.132
64.522	67.643	68.437	70.521	74.259	77.645	77.841	81.254
82.424	86.040	86.151	89.155	89.998	93.657	94.829	96.204
99.655	102.226	105.742	108.716	110.921	111.112	115.333	116.880
120.149	123.023	124.421	126.270	127.358	132.813	133.031	133.650
135.639	135.840	135.955	136.738	140.925	143.343	146.620	147.652
150.008	154.723	158.245	162.337	163.128	166.324	167.850	172.127
173.126	176.817	179.462	180.522	184.165	188.147	188.760	189.865
191.320	191.851	194.537	200.821	201.542	202.427	204.918	205.354
205.755	208.731	209.359	212.733	213.645	216.820	220.825	222.450
226.009	227.795	230.824	230.900	231.120	234.850	234.905	237.760
244.955	248.714	256.209	257.752	257.801	259.143	259.876	—

El reembolso de estos títulos se efectuará a partir de 1.º de octubre próximo.

Madrid, 26 de septiembre de 1952.—El Director General, *José Díaz de Villegas*.

# Administración Pública del Protectorado

## DAHIRES

### DAHIR CREANDO EL "FONDO DE CORPORACIONES LOCALES"

Loor a Dios único.

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra alteza Imperial Jalifiana, vista la necesidad de facilitar el establecimiento y la ampliación y mejora de servicios públicos municipales que además de producir renta a las Juntas Municipales coadyuven el cumplimiento de los fines que les están atribuidos.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se crea el Fondo de Corporaciones Locales cuyas finalidades son:

A) Financiar el establecimiento y la ampliación y mejora de servicios públicos municipales que no sea posible atender en Presupuestos ordinarios y que no puedan ser objeto de Presupuestos extraordinarios.

B) El sostenimiento de la Inspección de Exacciones Locales cuya existencia y funciones se regularán por Decreto Visirial.

Artículo 2.º—El Fondo de Corporaciones Locales contará con los siguientes recursos:

1.—Participación del tercio de la recaudación del impuesto de Patente de circulación de automóviles.

2.—Participación del nueve por ciento de la recaudación que obtenga el Majzen de los impuestos cifrados en el Título II, Capítulo 3.º, Artículo U.º de su Presupuesto de ingresos.

3.—Participación del diez por ciento de la recaudación de la Cuota Benéfica de Consumo Interior.

4.—Los demás ingresos que en lo sucesivo se le adscriban.

En los Presupuestos del Majzen y en el de Acción Benéfico Social se cifrarán los créditos necesarios para satisfacer las participaciones anteriormente mencionadas, que serán abonadas al Fondo mensualmente.

Artículo 3.º—Los anticipos que se concedan de este Fondo para financiación Servicios públicos municipales, deberán reintegrarse en la siguiente forma:

A)—Servicios de primer establecimiento: Se llevará a los mismos administración separada de la de la Junta, y la diferencia entre los ingresos y los gastos propios del Servicio habrá de dedicarse a la extinción del anticipo. Una vez que éste quede saldado el Servicio se encuadrará dentro de la Junta Municipal en la forma que determine la legislación vigente.

B)—Ampliación y extensión o mejora de Servicios: Los Servicios que se encuentren en este caso serán objeto de administración separada de la de los demás de la Junta, excluyéndose del Presupuesto ordinario los gastos y dejando solamente en la parte de ingresos, la diferencia, si es que existe, a fin de que no se desnivele el Presupuesto ordinario. En Ejercicios posteriores no podrá aumentarse la cifra que figure como ingreso del Servicio hasta que el anticipo quede reintegrado. Llegado este momento el Servicio

se encuadrará nuevamente dentro de la Junta, en la forma que determina la legislación vigente. La diferencia que exista entre los ingresos y los gastos propios del Servicio (incluyendo dentro de estos últimos el ingreso anual para la Junta Municipal a que se alude anteriormente) habrá de dedicarse á reintegro del anticipo.

Artículo 4.º—El Fondo estará regido por una Comisión administradora integrada en la siguiente forma:

Presidente: El Delegado de Asuntos Indígenas.

Vocales: El Subdelegado de Hacienda.  
El Subdelegado de Obras Públicas.  
El Mudir de Rentas del Majzen, y  
El Inspector de Entidades Municipales.

Secretario: El Interventor de Fondos de la Inspección de Entidades Municipales.

Los acuerdos de la Comisión se harán constar en un libro de actas y serán ejecutados por el Inspector de Entidades Municipales.

Artículo 5.º—Las Corporaciones Municipales que deseen obtener anticipos de este Fondo cumplirán los siguientes requisitos:

1.—Acuerdo del Pleno solicitando el anticipo e indicando su aplicación y cuantía.

2.—Memoria justificativa de que el gasto no puede incluirse en el Presupuesto ordinario y de las circunstancias que impiden que sea objeto de Presupuesto extraordinario.

3.—Si se tratara de primer establecimiento de un Servicio se acompañará proyecto de Ordenanza y memoria del cálculo anual de ingresos y gastos.

Si se tratara de aplicación y mejora de un Servicio se presentará balance de gastos e ingresos en los dos últimos años y copia de la Ordenanza vigente.

La Comisión administradora con los documentos mencionados y los que crea conveniente reclamar, estudiará la proposición considerando especialmente la necesidad, reproductividad e interés del Servicio de que se trate, y si acordare “en principio” la concesión del anticipo lo comunicará a la Corporación interesada para que presente el proyecto de obra y su estudio económico. Recibidos estos documentos y recabados los informes técnicos que se precisen se resolverá en definitiva y si el acuerdo fuese de concesión del anticipo se contraerá el oportuno crédito. Cuando la existencia en Caja no sea suficiente para la contracción del crédito, quedará la aprobación condicionada al momento en que se cuente con numerario para hacerlo efectivo.

Los honorarios de redacción de los proyectos aprobados “en principio” que no sea aprobados en forma definitiva serán de cuenta del Fondo.

Artículo 6.º—Cuando la Comisión haya de resolver sobre más de una petición colocará las instancias en orden de prelación atendidas la reproductividad, finalidad y urgencia de los Servicios de cuya implantación o mejora se trate.

Contra los acuerdos de la Comisión administradora que infrinjan lo dispuesto en este Dahir y en la legislación vigente se dará recurso de alzada ante el Alto Comisario en término de 15 días, contados a partir del siguiente a su notificación.

Artículo 7.º—Las obras financiadas por este Fondo habrán de ejecutarse, siempre que sea posible, por subastas o concurso, debiendo la Co-

misión Administradora acordar el procedimiento a seguir según la naturaleza de aquellas.

Si la subasta o el concurso resultaren desiertos podrá acordarse su ejecución por concierto directo encargándose de ella a la Delegación de Obras Públicas o a la Junta Municipal interesada.

Artículo 8.º—Las liquidaciones de los anticipos serán aprobadas por la Comisión administradora que podrá acordar la inspección de los Servicios implantados o mejorados por el Fondo, cuando sus rendimientos, a efecto de reintegro del anticipo no sean satisfactorios, adoptando las medidas necesarias para conseguir el reembolso.

Anualmente se formulará memoria y balance del Fondo, dando una idea lo más amplia posible de la labor realizada. Aprobados estos documentos por la Comisión administradora se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Zona.

Artículo 9.º—Este Fondo se situará en la Delegación de Hacienda dentro de un concepto específico de la agrupación de Depósitos; será intervenido por el Interventor-Delegado en la Delegación de Asuntos Indígenas y contabilizado en la Inspección de Entidades Municipales.

En ningún caso podrán los gastos de gestión del Fondo ser superiores al uno por mil de sus ingresos.

DISPOSICION ADICIONAL: A partir del año 1952, las Juntas Municipales suprimirán de sus Presupuestos ordinarios el ingreso por Patente de circulación de automóviles.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los anticipos hechos para obras, cuya concesión se hizo con cargo a este Fondo, se reintegrarán con carácter preferente tan pronto haya existencia en Caja para ello.

DISPOSICION FINAL: Quedan derogadas las normas que se opongan a lo dispuesto en este Dahir que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, correspondiendo a nuestro Gran Visir dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del mismo.

Los que esto leyeren, obrén a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, creando el Fondo de Corporaciones Locales.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

---

DAHIR ACORDANDO LA VENTA DE UNA PARCELA DE 32 HECTAREAS Y 10 AREAS DE LA FINCA RUSTICA MAJZEN NUM. 118 DE YEBALA, DENOMINADA "AZIB MOCONI" A FAVOR DE DON RAFAEL BENET ENRICH

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la petición elevada por don Rafael Benet Enrich, en solicitud de adquisición de una parcela de terreno de treinta y dos hectáreas con



diez áreas, que forma parte de la Finca Rústica Majzen núm. 118 de Yebala, denominada "Azib Moconi", sita en la cabila del Haus.

Visto el informe técnico del Servicio correspondiente.

A propuesta del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Se autorice la venta a favor de don Rafael Benet Enrich, de una parcela de la Finca Rústica Majzen núm. 118 de Yebala, denominada "Azib Moconi" con una superficie de 32 hectáreas, 10 áreas, en el precio de 12.217,50 pesetas, en que ha sido valorada; siendo sus límites: al Norte, y Oeste, con terreno Majzen correspondiente a la finca Rústica núm. 15, denominada "Cudia Taifor"; al Sur, con terreno Majzen pertenecientes a las fincas rústicas números 15 y 118 y, al Este, con el Mar.

En su consecuencia ordenamos al Ministro de Hacienda tome las oportunas medidas para cumplimiento de lo decretado dando de baja esta parcela en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren, obrén a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

**Y la paz.**

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, acordando la venta de una parcela de 32 hectáreas y 10 áreas de la Finca Rústica Majzen núm. 118 de Yebala.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

**DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 50.000 PSETAS AL TITULO XI, CAP. 3.º, ART. 4.º, GRUPO U.º CONCEPTO 6.º (ADICIONAL 1.º)**

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de subvencionar al Instituto Español de Oceanografía, con el fin de atender a los gastos del referido Instituto de material, publicación y cartas de pesca con relación al Protectorado.

Visto que en el vigente Presupuesto del Majzen no existe dotación para tal finalidad.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta mil pesetas (50.000) al Título XI —Delegación General— Capítulo 3.º —Gastos diversos—, Artículo 4.º —Auxilios, subvenciones y subsidios—, Grupo Único, Concepto 6.º, (adicional 1.º) que se titulará "Para el Instituto Español de Oceanografía".

Artículo 2.º—Este aumento de gasto será compensado con el exceso de los ingresos sobre los pagos a la liquidación del Presupuesto.

Los que esto leyerén, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 50.000 pesetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

---

**DAHIR DEROGANDO EL DE 4 DE DICIEMBRE DE 1944 SOBRE TELATA DE REISANA**

**Loor a Dios Unico:**

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que no ha tenido aplicación nuestro Dahir de 4 de diciembre de 1944 (correspondiente al 14 de Hiya de 1363) en que se creaba el núcleo urbano de Telata de Reisana, dependiente a todos los efectos de la Junta de Servicios Municipales de Larache, dado que la falta de continuidad territorial entre aquel y ésta impiden una labor eficaz y el cumplimiento de fines propuestos.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo único.—Queda derogado nuestro Dahir de 4 de diciembre de 1944 (correspondiente al 14 de Hiya de 1363) en que se creaba el núcleo urbano de Telata de Reisana dependiente de la Junta de Servicios Municipales de Larache.

Los que esto leyeren, obrén a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, derogando el de 4 de diciembre de 1944 sobre Telata de Reisana.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 4 de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

---

**DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 49.000 PESETAS, AL TITULO VIII, CAPITULO 3.º, ARTICULO 1.º, GRUPO UNICO, CONCEPTO 4.º**

**Loor a Dios Unico:**

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de incrementar el crédito concedido en el vigente Presupuesto del Majzen al Título VIII, Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Grupo

Unico, Concepto 4.º "Adquisiciones de libros árabes con destino a las escuelas primarias musulmanas.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º—Se concede un suplemento de crédito de 49.000 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESETAS) al Título VIII —Ministerio de Instrucción Pública—, Capítulo 3.º —Gastos Diversos—, Artículo 1.º —De carácter general—, Grupo Unico, Concepto 4.º "Adquisición de libros árabes con destino a las escuelas primarias musulmanas".

Artículo 2.º—Este aumento de gasto será compensado con una baja equivalente en el Título VIII, Capítulo 4.º, Artículo 1.º, Grupo Unico, Concepto 2.º "Para instalación de nuevo dormitorio en el Internado de alumnos musulmanes de Tetuán".

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

**Y la paz.**

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 49.000 pesetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

**DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 40.000 PESETAS AL TITULO VIII, CAPITULO 2.º, ARTICULO 1.º, GRUPO UNICO, CONCEPTO 1.º**

**Loor a Dios Unico:**

(Sello pequeño de S. A. I. el Jálifa Mulai El Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de incrementar el crédito concedido en el vigente Presupuesto del Majzen al Título VIII, Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Grupo Unico, Concepto 2.º "Para material de escritorio, limpieza, agua, calefacción y gastos menores del Ministerio, sus Direcciones y Centros de enseñanza".

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º—Se concede un suplemento de crédito de 40.000 (CUARENTA MIL PESETAS) al Título VIII —Ministerio de Instrucción Pública—, Capítulo 2.º, —Material—, Artículo 1.º —De oficina no inventariable—, Grupo Unico, Concepto 1.º "Para material de escritorio, limpieza, agua, calefacción y gastos menores del Ministerio, sus Direcciones y Centros de enseñanza.

Artículo 2.º—Este aumento de gasto será compensado con una baja equivalente en el Título VIII, Capítulo 3.º, Artículo 4.º, Grupo Unico, Concepto 2.º "Para sostenimiento de becarios en la Casa de Marruecos en El Cairo, y atenciones de orden Cultural que se le encomienden por la Alta Comisaría".

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

**Y la Paz.**

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 40.000 pësetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

**DAHIR NOMBRANDO DELEGADO DE ESTA ZONA EN LA CONFERENCIA  
PLENIPOTENCIARIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE  
BUENOS AIRES A DON JOSE GARRIDO MORENO**

**Loor a Dios Unico:**

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber, por este nuestro elévado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vistá la conveniencia de concurrir a la Conferencia Plenipotenciaria Internacional de Telécomunicaciones que se ha de celebrar próximamente en Buenos Aires, así como la de designar quién haya de actuar en la misma en representación de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo único.—Queda confèrida la representación de esta Zona de Protectorado de España en Marruecos en la Conferencia Plenipotenciaria Internacional de Telécomunicaciones de Buenos Aires al Ilmo. señor **DON JOSE GARRIDO MORENO**, Técnico de Telécumunicación, que asumirá tal representación como Delegado con plenipotencia de esta Zona.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

**Y la paz.**

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 23 de Hiyya, año 1371, correspondiente al 13 de septiembre de 1952.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mahdi Ben Ismail, nombrando Delegado de esta Zona en la Conferencia Plenipotenciaria Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires al Ilmo. Sr. D. José Garrido Moreno.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, 13 de septiembre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

**DAHIR MODIFICANDO EL DE 25 DE CHUAL DE 1368 (CORRESPONDIENTE AL 20 DE AGOSTO DE 1949) SOBRE EL REGIMEN DE FRANQUICIAS DE ADUANAS PARA EL EJERCITO DE OCUPACION, FUERZAS ASIMILADAS Y PARA LAS DEL MAJZEN**

**Loor a Dios Unico:**

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber, por este nuestro elévado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de dictar una nueva disposición que regule el régimen de franquicias de Aduanas aplicable al Ejército de Ocupación, Fuerzas asimiladas al mismo y para las del Majzen; todo ello como consecuencia de una revisión practicada sobre los preceptos de Nuestro Dahir de 25 de Chual de 1368 (correspondiente al 20 de agosto de 1949).

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

**ARTICULO 1.º**—Disfrutarán del régimen de franquicia de los derechos de importación, tasa especial e impuestos de todas clases a cargo de las Aduanas de esta Zona de Protectorado, incluso los de reconocimiento sanitario cuya cobranza se halla encomendada a dichas dependencias, el material de guerra y efectos que a continuación se detallan, destinados a las Fuerzas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y demás asimiladas que constituyan el Ejército de ocupación, así como cuando se destinen a las Fuerzas del Majzen:

1.º—Armamentos, municiones, explosivos, ganado, vestuario para la tropa y equipos reglamentarios para el armamento, para el personal o para el ganado.

Por lo que a los equipos y vestuario se refiere, será preciso, para la aplicación inmediata de los beneficios de franquicia, que los constituyan artículos, prendas, etc.; etc., confeccionados o fabricados.

Podrá ser también de aplicación la franquicia que antes se determina, para los tejidos con destino a la confección de vestuario de la tropa, siempre que se importen con ese fin inmediato y que en cada caso así se solicite previas las justificaciones pertinentes por la persona o entidad concesionaria de la confección, haciéndose la petición al Servicio de Aduanas para que determine el régimen de intervención fiscal que garantice los intereses del Tesoro.

Los cueros y pieles curtidas que se importen por los Servicios de Intendencia de los Ejércitos, se admitiran también con franquicia, cuando se destinen a obras de construcción o reparación de equipos, calzados u otros efectos reglamentarios a realizar directamente por las propias unidades o cuerpos de aquellos Ejércitos.

Ahora bien, si esos cueros o pieles se destinan a obras de construcción de calzado u otros artículos a realizar en fábricas o talleres particulares de esta Zona como consecuencia de concursos o adjudicaciones, la aplicación de franquicia quedará supeditada al régimen de intervención fiscal por el Servicio de Aduanas que anteriormente se preceptúa para los tejidos, por lo que en cada caso así se solicitará antes de efectuar la importación.

2.º—Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, así como los motores para los mismos, tanto en tipos de combate como los que se utilizan o tengan montadas instalaciones para servicios auxiliares de los Ejércitos, en sus diversas funciones de transporte de personal, de material incluso los tractores, de Sanidad, de alojamiento, de talleres, de transmisiones, de depósitos y suministros, de cocina, etc. etc.

3.º—Piezas sueltas de repuesto y materiales de todas clases necesarios para la reparación y conservación de los vehículos a que se refiere el caso anterior, tales como pinturas, maderas, fornituras, clavazón, tornillería, material eléctrico, tapicería, etc. etc.

4.º—Cubiertas, cámaras y bandajes de caucho para toda clase de vehículos al servicio oficial de los Ejércitos y Fuerzas mencionadas.

Al formularse las declaraciones de despacho de estos efectos se unirá a las mismas relación por duplicado expresando las marcas y números de fabricación que ostenten.

5.º—Aparatos, materiales ópticos, fotográficos, de defensa química y contra incendios, cartográficos, los de información y protección de vuelo incluso radios y grupos electrógenos para el Ejército del Aire.

6.º—Aparatos, útiles, materiales y demás efectos para su utilización a bordo de los aviones militares.

7.º—Partes sueltas y accesorios de estaciones e instalaciones eléctricas, telefónicas, telegráficas, radiotelefónicas y radio-telegráficas, con destino a los servicios de transmisiones de los Ejércitos y Fuerzas mencionadas así como las de defensa química y contra incendios.

8.º—Gasolina de todas clases, gasoil y demás carburantes para uso de los vehículos, sin distinción, de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

9.º—Aceites y grasas para uso de los vehículos de todas clases de los mismos Ejércitos y los aceites especiales para engrase de las máquinas herramientas.

10.—Maquinaria para las Maestranzas de todas las Armas y Cuerpos de los Ejércitos, Bases de Parques, Talleres de Automovilismo y de cuantos pertenezcan a dichos Ejércitos.

11.—Materiales de fortificación y construcción incluso los destinados a instalaciones de carácter fijo, así como los de construcción, conservación y saneamiento de campos de aviación del Ejército del Aire; incluyéndose entre los mismos los sacos terreros, alambradas, cal, yeso, cemento, ladrillos, tejas, cristales, chapas tuberías de conducción, maderas, hierro, acero, clavazón, pinturas, armaduras para puentes, herramientas y las máquinas destinadas a tales fines, siempre que vengan destinadas a Parques, Comandancias o Establecimientos de Ingenieros de los Ejércitos.

No disfrutarán del beneficio de franquicia que en este caso se establece, los materiales, efectos y maquinaria reseñados, cuando las obras a que se destinen se realicen por el sistema de contrata, ni tampoco cuando la importación se efectúe por Unidades o Cuerpos de los Ejércitos y Fuerzas aludidas no pertenecientes al ramo de Ingenieros o al Servicio de Obras y Protección de Vuelo del Ejército del Aire.

12.—Materiales, artículos y efectos para el uso y habitación de los Ejércitos y Fuerzas indicadas, en guarnición o en campaña, entendiéndose como tales: los barracones, blocaos, tiendas de campaña, y cualquier otro medio de alojamiento, camas y ropas para las mismas, colchonetas, almohadas, armarios, materiales y utensilios de limpieza y aseo, cocinas y útiles para las mismas así como las instalaciones frigoríficas siempre que respondan, en unos casos a modelos reglamentarios y, en cuanto a las instalaciones frigoríficas, a tipos propios para establecimientos o residencias colectivas cual constituyen los cuarteles, quedando por lo tanto exceptuadas las susceptibles de uso doméstico.

13.—Lana con destino a las colchonetas y almohadas que se mencionan en el caso anterior.

14.—Artículos de forniture, que comprenden los elementos complementarios del vestuario y equipo, tales como emblemas, botones, hebillas, cordones, etc. etc., siempre que por su naturaleza corresponda al empleo en aquellos efectos de la tropa.

15.—Cruces y condecoraciones exclusivamente de guerra que se importen para la tropa.

16.—Instrumentos musicales para las Bandas de música de las unidades de los Ejércitos y Fuerzas indicadas, siempre que respondan a tipos reglamentarios o adoptados por aquellas.

17.—Trigo, harina, pan, galletas de tropa, piensos, forrajes, leña, carbón y jabón común que constituyen devengos en especie reglamentarios en los Ejércitos, así como los viveres para los mismos siempre que se importen exclusivamente por los establecimientos de Intendencia de los Ejércitos.

18.—Herraduras para el ganado, pletina para la fabricación de las mismas y los clavos para ellas.

19.—Impresos de modelo y empleo oficial exclusivamente para el servicio de los Cuerpos o Unidades del Ejército.

20.—Sueros y vacunas de todas clases con destino a Cuerpos o Unidades de los Ejércitos y Fuerzas indicadas en atención a que en ocasiones se trata de medicamentos de carácter urgente y duración limitada.

21.—Material administrativo de hospitales, clínicas, bouquines, pabellones militares y demás establecimientos oficiales análogos; conceptuándose como tal todo aquel reglamentario cuales son ropas de cama, mesa, escupideras, prendas de enfermos y demás efectos de dicho carácter reglamentario.

El mismo beneficio será aplicable al material médico quirúrgico e instrumental; al de laboratorios; de rayos X; aparatos de electromedicina y accesorios, así como al mobiliario clínico para establecimientos sanitarios militares.

22.—Medicamentos, material de cura, reactivos, alcohol, productos elaborados y especialidades farmacéuticas preparadas por los laboratorios de Sanidad y Veterinaria militares, material de elaboración, efectos, utensilios, máquinas, motores, piezas de repuesto, envases, y productos propios para el servicio de farmacia.

23.—Los envases de todas clases que contengan mercancías admisibles con franquicia de acuerdo con los casos anteriores seguirán siempre el régimen de las mismas.

ARTICULO 2.º—El destino o pertenencia al Ejército de ocupación, Fuerzas asimiladas al mismo y a las del Majzen, del material de guerra y demás efectos y mercancías para las que se preceptúa la franquicia de Aduanas en el artículo que antecede, deberá justificarse ante la Aduana donde se efectúen los despachos de importación en la forma siguiente:

a) Cuando procedan directamente de Parques, Almacenes, Depósitos, Unidades o de cualquier otra dependencia de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, mediante la presentación de las correspondientes guías administrativas o copias certificadas de las mismas, por conductos del Estado Mayor del Ejército respectivo.

b) Cuando proceda de compras o adquisiciones directas hechas por los Organismos Militares importadores, mediante certificación de la Junta Económica o Comisión de Adquisiciones u Organismo que haga sus veces y que haya intervenidos en aquellas, siempre por conducto del Estado Mayor del Ejército correspondiente.

c) Si la urgencia del caso lo requiere, la falta de las justificaciones que se establecen en los apartados anteriores de este Artículo, no demorará el levante de las mercancías o efectos presentados a despacho en las Aduanas, quedando obligado el Organismo militar destinatario, siem-

pre por conducto del Estado Mayor correspondiente, a presentarlos en el más breve plazo.

Esta obligación será expresamente contraída ante la Aduana presentando certificación del Jefe del Organismo destinatario en que así se reconozca.

**ARTICULO 3.º**—Gozarán del régimen de franquicias de derechos de exportación, de los de estadística de exportación y cabotaje, así como de cualquier otro gravamen exigible por las Aduanas en dichos comercios, toda clase de efectos, artículos y mercancías en general sin restricción alguna, cuando siendo propiedad de Unidades, Cuerpos u Organismos del Ejército de Ocupación, Fuerzas asimiladas o de las del Majzen, los envíos se hagan por necesidades oficiales de los mismos y con destino a otra Unidad, Cuerpo u Organismo semejante, lo que se acreditará mediante certificación suscrita por el Jefe de los mismos remitentes.

**ARTICULO 4.º**—Dentro de los beneficios de franquicia que se preceptúa en la presente disposición, no se comprenderán las cantidades exigibles, de acuerdo con sus respectivas reglamentaciones, por los conceptos de derechos de almacenaje y guardareía, por carga y descarga en los puertos de la Zona y por camataje en las Aduanas fronterizas, dado que responde al pago por prestación de servicio.

**ARTICULO 5.º**—En el caso de que algún Cuerpo o Dependencia de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire opusiera resistencia al pago de derechos liquidados por las Aduanas en el despacho de expediciones que no gocen de franquicia con arreglo al articulado de esta reglamentación, la Delegación de Hacienda pondrá el hecho en conocimiento de la Alta Comisaria a fin de que por conducto del Estado Mayor correspondiente pueda dar las órdenes oportunas al Cuerpo o Entidad deudora para que efectúe el ingreso.

**ARTICULO 6.º**—Cuando las mercancías y artículos en general mencionados en los preceptos que anteceden y admitidos de acuerdo con los mismos en régimen de franquicia, sean vendidos o cedidos al comercio, a particulares o a Economatos, deberán satisfacerse los derechos e impuestos de que fueron exceptuados, para lo cual el Cuerpo u Organismo que haga la venta o cesión queda obligado a dar cuenta de la misma a la Delegación de Hacienda (Servicio de Aduanas) quien determinará la forma de efectuar la liquidación e ingreso correspondiente.

Esta información deberá hacerse en cada caso cuando se trate de ventas o cesiones de carácter extraordinario, y, mediante relación mensual detallada y valorada, cuando responda a suministros que se faciliten, vendan o cedan en forma regular y periódica.

El incumplimiento de esta obligación constituirá acto de contrabando.

**ARTICULO 7.º**—Quedan derogadas las disposiciones anteriores y cuantas se opongan a lo que el presente Dahir establece.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**—Los preceptos anteriores serán de aplicación para todos los despachos de Aduanas que se hayan verificado o verifiquen a partir del 1.º de julio del corriente año.

Los que ésto leyeren, obren a tenor, de lo que se dispone sin extralimitación.

**Y la paz.**

Dado en el Palacio del Mechuar, a 13 de Moharram de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el Dahir de 20 de agosto de



1949, sobre régimen de franquicias de Aduanas para el Ejército de ocupación Fuerzas asimiladas y para las del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR DISPONIENDO LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE INGRESO EN LA ESCALA AUXILIAR DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ZONA.

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan).

Se hace saber, por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vistá la necesidad de implantar nuevas condiciones de ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de la Zona.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º—Los diplomados administrativos procedentes de la Escuela Politécnica de la Zona, podrán ingresar directamente en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo sin necesidad de someterse a ningún examen de capacitación. El nombramiento tendrá carácter de provisional durante los seis meses de prueba que determina el art. 5.º del vigente Estatuto General de Funcionarios. Expirado dicho plazo, el Jefe del Servicio de que dependa el funcionario informará respecto de la conducta de éste, de que dependa el funcionario informará respecto de la conducta de éste, etc. Si el informe es favorable se expedirá en el Título administrativo del interesado la correspondiente diligencia de confirmación en el cargo, siéndole de validez a efectos escalafonales el tiempo servido durante el periodo de pruebas.

Durante estos seis meses el personal interesado tendrá el carácter de provisional, sin derecho a presentar reclamación si, por motivos de conducta o cualquier otra falta, fuera, durante el transcurso del mismo, despedido del cargo por la Administración.

El escalafonamiento se hará por la fecha del nombramiento y caso de coincidir varios en la misma fecha según mejor o peor puntuación obtenida a la terminación de sus estudios en la Escuela Politécnica.

Artículo 2.º—Cuando existieren vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo y no hayan diplomados administrativos en disposición de ocuparlas podrán convocarse oposiciones entre marroquíes y en la forma y condiciones determinadas en el Reglamento de dicho Cuerpo puesto en Vigor por Dahir de 13 de Rayeb de 1362 (correspondiente al 16 de julio de 1943). Los procedentes de estos oposiciones serán sometidos al periodo de prueba en las mismas condiciones que los procedentes de la Escuela Politécnica.

Los que estos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).

Visto el Dahir expedido con esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el

Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo modificación de las condiciones de ingreso en la Escala Auxiliar del C. G. A.

Dado en Tetuán a 4<sup>de</sup> de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR RELATIVO A LA IMPORTACION TEMPORAL EN ESTA ZONA DEL PROTECTORADO DE LOS MATERIALES QUE SE INDICAN CON DESTINO A LA REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO

**Loor a Dios Unico:**

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan).

Se hace saber, por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Reglamento de (correspondiente al 22 de diciembre de 1911) regulando las importaciones temporales en el Imperio y la conveniencia de comprender en el mismo, mediante determinadas condiciones, la admisión en dicho régimen de ciertos materiales con destino a la realización de obras de interés público.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º—Las máquinas, aparatos y vehículos que se importen en esta Zona de Protectorado con destino a la realización de obras de interés público y demás en que así se estime conveniente, pueden ser admitidos en régimen temporal con franquicia de los derechos e impuestos exigibles a la importación, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de (correspondiente al 22 de diciembre de 1911), sobre importaciones temporales y, con las condiciones especiales que se indican a continuación.

Artículo 2.º—Las citadas importaciones temporales precisarán autorización especial, concedida por la Delegación de Hacienda (Dirección de Aduanas) la que discrecionalmente podrá exigir un certificado del Organismo de la Administración responsable de las obras o interesado en las mismas, en el que se haga constar la falta en la Zona del material a importar o su insuficiencia cuantitativa o cualitativa.

La importación temporal, no se concederá más que a maquinaria o instalaciones completas, o sea, con todos los elementos requeridos para su funcionamiento normal.

Artículo 3.º—Los materiales a que se refiere el artículo primero, importados en régimen temporal, satisfarán por cada trimestre, o fracción del mismo, de permanencia en la Zona un canon equivalente a la décima parte del total de los derechos, tasas e impuestos que habrían de satisfacer en el caso de importación definitiva.

El pago se efectuará en la Aduana por donde se realizó la importación, reduciéndose simultáneamente el importe de la garantía en la cantidad aplicada.

Artículo 4.º—Transcurridos treinta meses de la importación temporal dejará de percibirse el canon a que se refiere el artículo 3.º, si bien los materiales que se encuentren en este caso podrán continuar beneficiando del régimen de admisión temporal, mediante prórroga que podrán solicitar los propietarios y que serán objeto de acuerdo por el mismo organismo que otorga las importaciones.

**DISPOSICION TRANSITORIA:** Se entenderán caducados al cumplimiento de sus respectivos plazos, todas las importaciones temporales de los materiales que se comprenden en el artículo 1.º de este Dahir, que hubieren sido concedidos y realizadas con anterioridad a su fecha de promulgación, para su continuación en la Zona en el aludido régimen, se someterán íntegramente a los preceptos de la presente disposición.

Los que éstos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 11 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mu'ai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, relativo a la importación temporal en esta Zona del Protectorado de los materiales que se indican con destino a la realización de obras de interés público.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

**DAHIR CONCEDIENDO A "PESCADERIAS Y COMERCIOS, S. A." (P. S. C. O. S. A.) UNA PARCELA DE TERRENO EN LA ZONA PORTUARIA DE LARACHE**

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan).

Se hace saber, por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Reglamento de los Puertos de la Zona.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

1.º—Se concede a "Pescaderías y Comercio, S. A. (P. S. C. O. S. A.) una parcela de terreno de 112,50 m<sup>2</sup>. en la zona portuaria de Larache para ampliación de los almacenes sitos en un terreno de su propiedad colindante con dicha parcela.

2.º—La parcela será cerrada de acuerdo con el proyecto presentado por el concesionario y debiendo quedar terminado el vallado al mismo tiempo que los almacenes.

3.º—Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 4.º del vigente Dahir de Puertos.

4.º—Los replanteos y vigilancia de las obras estarán a cargo del Servicio de Puertos, siendo de cuenta del concesionario los gastos que éstos originen.

5.º—El concesionario efectuará el reintegro con arreglo al Reglamento del Timbre y elevará al 5% del presupuesto de la obra la fianza provisional que tiene depositada.

6.º—El concesionario queda sometido a todas las medidas fiscales aduaneras, sanitarias y de policía, así como, a las referentes a contrato de trabajo, accidentes y subsidios, vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten.

7.º—La concesión no podrá ser cedida ni traspasada sin la debida autorización de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, así como tampoco podrá dedicarse a fines ni usos distintos que para el concedido.

Los que éstos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Páz.

Dado en Tetuán a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).

Visto el Dahir expedido con esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo una parcela de terreno en la Zona portuaria de Larache a "Pescaderías y Comercio, S. A."

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR AUTORIZANDO LA PERMUTA CONCERTADA ENTRE EL HABUS  
Y SI HAMMU BEN HADDU BULHERIR ET-TUSINI, DE DOS PARCELAS  
DE TERRENO, DENOMINADAS "MIKSAR", SITAS EN BENI TUSIN,  
PROPIEDAD DEL HABUS DE LA MEZQUITA GARMUAS

Loor a Dios único.

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber, por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el deseo formulado por Si Hammú Ben Haddú Bulherir Et-Tuzini, de verificar con el Habús la permuta de dos parcelas de terreno sitas en la cabila de Beni Tusin pertenecientes al Habús de la mezquita Garmuas, llamados "Migsâr", la primera de las cuales que se encuentra en la parte de arriba de la casa del citado Si Hammú, limita con el camino, al Oeste, con El Uisada y a la derecha e izquierda, con el terreno del citado Hammú, y comprende veintiseis metros de largo y veintidós de ancho; la segunda limita por "el kibla" con la parte baja de la citada casa, por la derecha e izquierda con el terreno del que solicita la permuta y por el Oeste con el terreno de los herederos del fakih Amegar en la parte de la acequia, y comprende treinta y cuatro metros de largo y veintiseis de ancho: a cambio de las cuales entregará al Habús un terreno que tiene en "Manzil Yarmâuas" en el lugar llamado "Tizeljat" que limita con "el kibla" con Hamadi Ben Ahmed Ben Mohamméd, por la derecha con el terreno de los herederos de Hammú Ben Caddur Ez-Zaui, a la izquierda, con los herederos de Hammú Ben Caddur y el terreno "Ichriuan" y al Oeste, con "El Uisada el Quëbirâ" que comprende setenta y nueve metros de largo y veinte de ancho.

Visto que valoradas por los peritos las dos parcelas del habús importan mil pesetas y el terreno del peticionario mil novecientas pesetas.

Visto que, según testimonio de los entendidos, se causan perjuicios al Habús por la vecindad de dichas dos parcelas con las casas y los que ocasiona el paso de ganados, y dada la manifiesta diferencia existente entre ambas cantidades y el beneficio que ello reportaría al Habús.

**ORDENAMOS**, se proceda a la formalización de este contrato.

Los que éstos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 2 Dulhiyya del año 1371 (correspondiente al 23 de agosto de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la permuta concertada entre el Habús y Si Hammú Ben Haddú Bulherir Et-Tusini, de dos parcelas de

terreno, denominadas "Miksar", sitas en Beni Tusín, propiedad del Habús de la Mezquita Garmuas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 23 de agosto de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

**DAHIR NOMBRANDO JALIFA DE KADI DE CIUDAD DE 2.<sup>a</sup>, JALIFA DEL KADI DE ALCAZARQUIVIR A SI MOHAMMED BEN EL AIACHI JADIR EL AASERI**

**Loor a Dios Unico:**

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber, por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la vacante de Jalifa de Kadi existente en la ciudad de Alcazarquivir (Lucus) de la categoría de Jalifa de Kadi de ciudad de segunda y que Si Mohammed Ben El Aiachi Jadir El Aaseri ha sufrido el examen para ocuparla ante la comisión pertinente en el cual ha sido aprobado, según informe del Ministro de Justicia y de acuerdo con su propuesta.

Visto el Estatuto del personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de fecha 13 de Yumada 1.<sup>o</sup> del año 1358, correspondiente al 1.<sup>o</sup> de julio del año 1939.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Nombrar a Si Mohammed Ben El Aiachi Jadir El Aaseri para el cargo de Jalifa del Kadi de ciudad de 2.<sup>a</sup>, Jalifa del Kadi de Alcazarquivir.

Los que éstos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Páz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 15 de Dulhiyyá de 1371 (correspondiente al 6 de septiembre de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Jalifa del Kadi de Alcazarquivir (Lucus) a Si Mohammed Ben El Aiachi Jadir El Aaseri.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 6 de septiembre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

**Delegación de Asuntos Indígenas**

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE LINARES VIVAR, PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO DENOMINADA "SEBRA", SITA EN LA CABILA DE ULAD SETTUT, PROPIEDAD DE HAMUAD BEN AHMED MUSA**

**Loor a Dios Unico:**

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se autoriza a don José Linares Vivar para adquirir una parcela de terreno denominada "Sebra", sita en la cabila de Ulad Settut (Quert), pro-

propiedad a Hamuad Ben Ahmed Musa, cuyos límites son: Al Norte, con la propiedad de Ulad Butahar; al Este, con el camino; al Sur, con la propiedad de Ulad Al-lal, y al Oeste, con la propiedad de Ahmed Al-lal, debiendo los expresados contratantes basar dicha trasacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 24 de Du'hiyya de 1371 (correspondiente al 15 de septiembre de 1952).  
--*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de septiembre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

---

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FRANCISCO BERNAL ESPADA PARA ADQUIRIR UN TERRENO, SITO EN EL BARRANCO DENOMINADO "ZARBUH", PROPIEDAD DE SI ABDELGAFOR BEN AHMED TORRES

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se autoriza a don Francisco Bernal Espada para adquirir un terreno, sito en el barranco denominado "Zarbh", propiedad de Si Abdé'gafor Ben Ahmed Torres, que limita con propiedades de Ragon, Fatima Bent El Moribto, Bentz Baeza, El Aiat, Achucha Bentz Raes y el camino, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Du'hiyya de 1371 (correspondiente al 11 de septiembre de 1952).  
--*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 11 de septiembre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

---

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE LUIS MENDEZ CAÑAMERO PARA ADQUIRIR UN TERRENO, SITO EN ASFA (ANYERA), PROPIEDAD DE LOS HERMANOS ABDSELAM, EL HOSSAIN, EL HACH AHMED, RAHAMA Y FATMA BENT EL HACH EL HOSSAIN CHAIR

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se autoriza a don José Luis Méndez Cañamero para adquirir un terreno, sito en Asfá (Anyera), propiedad de los hermanos Abdselam, El Hossain, El Hach Ahmed Rahma y Fatma Bent El Hach El Hossain Chairi, cuyos límites son: al Norte, con la propiedad de Mohammed Riffi; al Este y Sur, con el camino y, al Oeste, con la propiedad de Mohammed Ben Mohammed Chairi y el barranco, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Dulhiyya de 1371 (correspondiente al 8 de septiembre de 1952).  
--Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 8 de septiembre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON PEDRO BECA GUTIERREZ PARA ADQUIRIR CUATRO PARCELAS DE TERRENO, SITAS EN BENI MESAUAR, PROPIEDAD DE ABRAHAM DAVID BENELBAS

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se autoriza a don Pedro Beca Gutiérrez, para adquirir cuatro parcelas de terreno, sitas en Beni Mesauar, propiedad de don Abraham David Benelbas, cuyos límites son: La primera, al Norte, con el camino de Sidi Hossain y los Chorfas Raisunies; al Este, con el de Uad El Kebir (río grande); al Sur, con el camino de Sidi El Aarbi y, al Oeste, con propiedad de Dris Ben Abdselam Bennur.—La segunda; al Norte, con los Chorfas Raisunies y Mohammed El Jammal; al Este, con Mohammed Es-Sefsafi, Buselham Ech-Chuati y Dris Ben Abdselam Bennur; al Sur, con propiedad de Cherif Sidi Mohammed El Aaidia, y al Oeste, con propiedad de Mohammed Ed-Deraui.—La tercera, al Norte, con propiedad de Mohammed Ennuni, Si Mohammed Ben Aomar y el Habús de la Mezquita de Ain Dalia la grande; al Este, con propiedad de Abdselam Ech-Chuati y Mohammed El Gassal, y al Oeste, con los herederos de Ahmed Ben Lahsen, los herederos de Saaid Ben Buayayu Es-Susi, los herederos de Mohammed El Hauat, los herederos de Sidi El Hassan Er-Raisuni, la Yemáa de Aain Dalia y la propiedad de Muley Ahmed El Aarusi y Mohammed Ben Aomar. Y la cuarta: al Norte, con propiedad de Mohammed Ben Kasem, Abdselam El Garbau; al Este, con Mohammed El Mesnau; al Sur, también con Mohammed El Mesnau y con el Hach El Caid El Aiachi Sel-lal y, al Oeste, con Mohammed En-Naser, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Dulhiyya de 1371 (correspondiente al 3 de septiembre de 1952).  
--*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 3 de septiembre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE LINARES VIVAR, PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO DENOMINADO "FEDDAN NEMAL", SITA EN ULAD SETTUT, PROPIEDAD DE EL MOJTAR MOHAMMED MUSTAFA

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se autoriza a don José Linares Vivar para adquirir una parcela de terreno, denominada "Feddan Nemer", sita en la cabila de Ulad Settut, propiedad de El Mojtar Mohammed Mustafa, cuyos límites son: al Norte, con la propiedad de Ahmida Mohammed Ahmed; al Este, con el camino; al Sur, con la propiedad de los herederos de Belkasem, y al Oeste, con el camino, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habus.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extramitación.

Y la paz.

A 17 de Dulhiyya de 1371 (correspondiente al 8 de septiembre de 1952).  
--*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 8 de septiembre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE LINARES VIVAR, PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO, DENOMINADA "FEDDAN DEKIK", SITA EN ULAD SETTUT, PROPIEDAD DE EL MOJTAR BEN SALAH BEN AHMED

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se autoriza a don José Linares Vivar para adquirir una parcela de terreno, denominada "Feddan Dekik", sita en Ulad Settut, propiedad de El Mojtar Ben Salah Ben Ahmed, cuyos límites son: al Norte, con el río Batha; al Este, con el río existente en los límites de la propiedad de Cad-dur Al-lal, y al Sur y Oeste, con la divisoria de los vientos, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.



Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

A 17 de Dulhiyya de 1371 (correspondiente al 8 de septiembre de 1952).  
--*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 8 de septiembre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON RAFAEL PEREZ REINA PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO, SITA EN BELUACEN (HAUS), PROPIEDAD DE MOHAMMED BEN AHMED TUILO

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se autoriza a don Rafael Pérez Reina para adquirir una parcela de terreno, sita en Beluacen (Haus), propiedad de Mohammed Ben Ahmed Tuilo, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habus.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Dulhiyya de 1371 (correspondiente al 8 de septiembre de 1952).  
--*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 8 de septiembre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS NUEVAS ORDENANZAS DE MATADERO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA DE VILLA NADOR

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto los acuerdos adoptados por la Junta Municipal de Villa Nador reformando las tarifas de sus Ordenanzas de Derechos, de Matadero y Abastecimiento de agua potable.

Visto asimismo que se justifica el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal en vigor y que informan favorablemente la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Artículo único.—Se aprueban las nuevas Ordenanzas de Derechos de Matadero y Abastecimiento de Aguas potables de la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, publicándose los textos de las mismas a continuación de este Decreto.

Los que éstos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

## Ordenanza del Matadero Municipal

La Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, en virtud de la autorización concedida por el Reglamento Municipal, en su artículo 167, apartado a), aprueba la presente Ordenanza que regulará el servicio de Matadero Municipal.

### B A S E S

1.<sup>a</sup>—Toda clase de ganado cuyas carnes o productos se destine a la venta al público, dentro del término municipal, será sacrificado sin excepción en el Matadero Municipal y reconocidos por el Veterinario Inspector, antes y después del sacrificio, incurriendo los contraventores en el decomiso de las carnes y en sanción oportuna.

2.<sup>a</sup>—La carne sacrificada no podrá ser retirada del Matadero sin que previamente hayan sido satisfecho los arbitrios establecidos y cumplidas las órdenes del Jefe del Matadero, habiéndose de realizar el transporte de las reses en el vehículo de la Junta destinado a este fin.

3.<sup>a</sup>—Las reses de caza mayor que entren en la localidad quedan sujetas a las condiciones de reconocimiento y pago de arbitrio que se señala.

Los casos no previstos serán resueltos por la Presidencia a la Corporación, con arreglo a las disposiciones vigentes en la Zona del Protectorado.

4.<sup>a</sup>—Este arbitrio se ajustará a la siguiente

### T A R I F A

#### SACRIFICIO Y TRANSPORTE

Por sacrificio y transporte de res vacuna, kg. canal ... ..	0,30 Ptas.
Por sacrificio y transporte de res porcina, kg. canal ... ..	0,40 "
Por sacrificio y transporte de res ovina, por cabeza ... ..	3,50 "
Por sacrificio y transporte de res caprina, por cabeza ... ..	2,50 "

#### TRANSPORTE DESPOJOS

Transporte despojos de una res bovina o porcina ... ..	2,00 "
Transporte despojos de una res ovina o caprina ... ..	0,30 "

#### MATANZA EXTRAORDINARIA

Por cada res bovina o porcina sacrificada en horas extraordinarias (sobre la tarifa corriente) por cabeza ... ..	5,00 "
Por cada res ovina o caprina, ídem, ídem ... ..	1,00 "

Esta Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación continuando en vigor indefinidamente, mientras no se acuerde su reforma o derogación.

## Ordenanza de Aguas Potables

La Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, en uso de las facultades que le confiere el artículo número 139, apartado 3.º, del vigente Reglamento Municipal de fecha 19 de agosto de 1942, en el que se determinan las exacciones municipales que puedan ser, derechos y tasas, por el uso de determinados bienes, instalaciones o servicios municipalizados de utilidad pública, pero cuyo aprovechamiento no se haga por el común, o en los que el uso público no excluya aprovechamiento por personas o clases determinadas, establece las tasas por el servicio de aguas potables,

con arreglo al siguiente "REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUAS POTABLES".

### REGLAMENTO

Artículo 1.º—Las concesiones de agua se harán por la Junta de Servicios Municipales con estricta sujeción a las disposiciones de este Reglamento, y de sus resoluciones podrá siempre reclamarse ante las Autoridades Municipales en un plazo de quince días contados desde la fecha en que se haya comunicado el acuerdo al peticionario.

Artículo 2.º—Las peticiones de agua se harán a la Junta de Servicios Municipales mediante la formalización del correspondiente contrato, cuyo impreso será facilitado por la misma. En él se harán constar cuantas circunstancias sean necesarias para la debida aplicación de las tarifas correspondientes.

También se hará constar por escrito, al hacer la solicitud, el consentimiento del dueño de la finca, si ésta no fuese propiedad del peticionario.

El reintegro de los contratos será por cuenta del solicitante, así como el pago de los gastos de instalación desde el ramal general (aperturas de zanjás y relleno, corte de calles y su arreglo, tuberías, reducciones, records, llaves, contador, trabajos de albañilería y mecánicos, etc.), incrementados en los derechos de enganche, que son de 50 pesetas.

Las acometidas de aguas a todos los edificios, serán ejecutados exclusivamente por la Administración Municipal, siendo de cuenta de los abonados los gastos que las mismas ocasionen, como ya queda indicado en el párrafo anterior, más un recargo del 9% por beneficio industrial, en atención a tratarse de un servicio municipalizado.

El contrato de agua tendrá que figurar, necesariamente, a nombre del arrendatario del local o vivienda de que se trate.

No se dará curso a ninguna petición que no lleve adheridos los timbres Municipales y del Majzen correspondientes.

Artículo 3.º—Las concesiones de agua serán siempre a caño libre con contador. Puede, sin embargo, concederse agua por aforos, en caso justificado, a juicio y por conveniencia de la Junta.

Artículo 4.º—Las reparaciones en las instalaciones que sean consecuencia de mala fe o por negligencia por parte del abonado, serán siempre por cuenta de éste.

Artículo 5.º—Toda finca abastecida tendrá en la vía pública las llaves de paso necesarias para poder incomunicarla con las tuberías generales.

Artículo 6.º—No se permitirá extender una concesión a varias fincas aún en el caso de ser contigua y pertenecer al mismo dueño. Dentro de la misma finca, podrán existir cuantas concesiones distintas se deseen.

Artículo 7.º—Las concesiones terminarán:

- a) A instancia del interesado.
- b) Por medidas de carácter general en todo o parte de la Zona abastecida.
- c) Por penalidad.

Artículo 8.º—Cuando en la Zona que se trate de abastecer, sea probable la irregularidad del servicio, se hará constar en la concesión, si el peticionario, a pesar de ello, insiste en solicitar el suministro de agua.

Artículo 9.º—La recaudación del importe del agua consumida se hará a domicilio y los agentes recaudadores presentarán el recibo al cobro, dos veces en el domicilio del abonado, bien entendido que esto no representa una obligación por parte del Servicio, ya que el abonado contrae la obli-

gación de satisfacer los recibos en las oficinas. Si el plazo marcado para el pago de un abonado no se verifica dentro del período voluntario, se suspenderá el suministro de agua. Pasado otro plazo igual, se interceptará definitivamente el servicio, caducando la concesión. El período voluntario termina a los tres días de pasar el recibo del mes siguiente. La suspensión del servicio lleva consigo la incautación de la fianza, aplicándose su importe al pago de los recibos pendientes.

Artículo 10.—Queda prohibido a los abonados la reventa de agua.

Artículo 11.—El abonado se obliga a permitir que a cualquier hora del día sea visitada su instalación por los agentes de la Junta.

Los empleados de la Junta cuidarán de hacer constar las fechas en que éstas visitas tengan lugar y para ello entregarán una cédula firmada en dicha fecha, en la que constará la firma del interesado o testigo.

Artículo 12.—La Junta se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamientos para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, pudiendo, en este caso, llegar a no conceder el aprovechamiento solicitado.

Artículo 13.—Queda terminantemente prohibido alterar los precintos colocados por los agentes de la Junta. Si por accidente se rompiera alguno se pasará inmediatamente aviso para su reposición.

Artículo 14.—En las fincas situadas en calles que existan tuberías cuya fachada confronte con ellas, la Junta ejecutará y conservará las obras necesarias para introducir el agua en aquellas mediante el pago de los gastos que la ejecución ocasione, que serán por cuenta del abonado.

Artículo 15.—Una toma o acometida servirá solamente a la finca para la que haya sido pedida. Cuando la finca no confronte con la tubería, podrá la Junta permitir que se derive de otra toma, previa autorización escrita del dueño de ésta.

Artículo 16.—En cada finca, una toma o acometida puede ser utilizada por varios abonados, previa autorización del dueño.

Artículo 17.—Se entiende por concesión o caño libre con contador, la que no teniendo limitación en cuanto al consumo está intervenida por un aparato que señala los volúmenes que han entrado en el recinto abastecido.

Artículo 18.—Los propietarios de edificios de nueva construcción están obligados a instalar por su cuenta un contador por cada vivienda independiente. En los demás casos la Junta suministrará los aparatos y se encargará en ambos casos, de su colocación, conservación y reparación, mediantes el pago del canon anual que se establece en este Reglamento. No obstante, el abonado podrá adquirir a su costa un contador siempre que satisfaga las condiciones que se fijan en el artículo siguiente, pudiendo encargarse también la Junta de conservar el aparato, conforme al canon establecido.

Artículo 19.—Todo contador tiene que ser comprobado por la Inspección de Industrias tan pronto lo solicite cualquier abonado de la Junta, abonando los gastos de verificación la parte contraria al reclamante si éste tiene razón y, en caso contrario, el que lo haya solicitado.

Cuando existan errores superiores o inferiores a los tolerados oficialmente, se practicará por la administración del Servicio de Aguas, la liquidación que proceda como resultado de los errores comprobados, sin que la liquidación pueda extenderse, en ningún caso, a más de 18 meses.

Todos los contadores que se instalen en el domicilio de los abonados deberán estar contrastados oficialmente por la Inspección de Industrias, lo que se acreditará por la tarjeta y precintos que dicho Servicio le coloque.

La verificación oficial de contadores de agua, se realizará en los siguientes casos:

- a) Antes de montar un contador nuevo en una acometida.
- b) Después de realizar en uno de estos aparatos una reparación.

Artículo 20.—Los contadores reunirán las siguientes condiciones:

La resistencia de impërmeabilidad de contadores se comprobará bajo una carga máxima de 15 atmósferas.

Se tolerará un 2% de error en más o menos a plena admisión de una carga de 30 metros.

El coeficiente de error por gasto comprendido entre el 2 y el 50% del volumen a que se refiera la prueba anterior no excederá de un 2% más o menos.

### CONDICIONES MINIMAS DE LOS APARATOS

<i>Tamaño nominal del contador</i>	3 m <sup>3</sup> hora	5 m <sup>3</sup> hora	7 m <sup>3</sup> hora	10 m <sup>3</sup> hora	20 m <sup>3</sup> hora
Con esfera en seco:					
Debe arrancar con lit./hora ...	18	25	35	50	90
Valor mínimo para el cual funciona con un error de 2% ...	40	60	80	110	185
Con esfera húmeda:					
Debe arrancar con lit./hora ...	17	22	30	45	70
Valor mínimo para el cual funciona con un error de 2% ...	35	50	65	90	150
Con esfera en seco y húmeda:					
Debe arrancar con lit./hora ...	5	7	10	12	20
Valor mínimo para el cual funciona con un error de 2% ...	15	20	30	35	50

Artículo 21.—El contador se colocará en el sitio que designen los funcionarios de la Junta, procurando que quede lo más cerca posible del muro por donde penetre la cañería en el recinto abastecido.

Artículo 22.—Inmediatamente después de cada contador se colocará una llave de paso y comprobación, que se considerará como formando parte del aparato. A partir de esta llave el abonado dispondrá de sus cañerías con entera libertad y será de su cuenta la conservación de las mismas.

Artículo 23.—Serán mensualmente lecturas del contador, que se anotarán bajo la firma de un empleado en una libreta, que será entregada al abonado.

Artículo 24.—El consumo se satisfará mediante liquidaciones mensuales. El abonado tendrá en depósito, a disposición de la Junta, una cantidad que cubra el importe de una liquidación mensual y que nunca será inferior a 25'00 pesetas.

Artículo 25.—Las concesiones a caño libre con contador no tienen limitación de tiempo, pudiendo darse por terminadas en cualquier momento por el abonado.

Artículo 26.—Cuando la Junta suministre el contador el alquiler del mismo se registrá por la siguiente

## T A R I F A

Calibre hasta 13 m/m	...	...	...	...	...	...	...	4'00 pts.
" de 15 "	...	...	...	...	...	...	...	5'50 "
" de 20 "	...	...	...	...	...	...	...	7'50 "
" de 25 "	...	...	...	...	...	...	...	9'00 "
" de 40 "	...	...	...	...	...	...	...	13'00 "
" de 80 "	...	...	...	...	...	...	...	22'00 "

Si el contador fuese propiedad del abonado, percibirá la Junta en concepto de indemnización los gastos de conservación del aparato, al igual que los facilitados por ella, con arreglo a la siguiente

## T A R I F A

Por milímetro y mes, a razón de ... .. 0'15 pts.

Artículo 27.—Las reparaciones que sean como consecuencia de la mala fe o negligencia del abonado serán de cuenta de éste.

Artículo 28.—En todos los garajes, almacenes, industrias, comercios y establecimientos en general, será obligatorio para los abonados la instalación de contadores por su cuenta.

Artículo 9.—El agua consumida en las concesiones a caño libre con contador, se abonará con arreglo a la siguiente

## T A R I F A

Para usos domésticos	...	...	...	...	...	...	...	1,20 pts. m3
Para usos industriales	...	...	...	...	...	...	...	1,20 "
Para entidades oficiales	...	...	...	...	...	...	...	1,20 "
Mínimum de consumo	...	...	...	...	...	...	...	6,00 "

Las industrias disfrutarán de una bonificación del 20%, cuando su consumo mensual exceda de 500 m3.

Las entidades oficiales o militares serán objeto en las facturaciones de un descuento del 15%.

En ambos casos dichos descuentos serán sobre el líquido a percibir por la Junta, cargándose aparte los impuestos, alquiler de contador y conservación del mismo.

Artículo 30.—Bajo ningún pretexto se harán concesiones gratuitas.

Artículo 31.—Serán multados con cincuenta pesetas:

Los que hicieran cualquier alteración en los precintos, cerraduras, o aparatos colocados por la Junta, y los que pusieran obstáculos a las visitas practicadas por los agentes de la misma.

Serán multados con cien pesetas:

Los que no permitieran practicar la lectura de los contadores y las comprobaciones de éstos o de las llaves de aforo.

Los que establecieran injertos prohibidos por este Reglamento o que traigan consigo el uso fraudulento del agua.

Artículo 32.—Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, se pagará el doble del consumo no abonando según tarifa. Este volumen, si no puede determinarse exactamente se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por los aparatos en el estado en que se hallen desde la última visita de los agentes de la Junta, no excediendo de dos años en el plazo que se suponga por esta infracción.

Artículo 33.—El que utilizare para la reventa el agua que satisfaga por abono, será multado con el pago de una cantidad igual al importe del agua consumida por el abonado, desde que comenzó a cometer esta in-

fracción. Si no pudiese determinarse el principio de ésta, no se supondrá nunca un plazo mayor de dos años.

Artículo 34.—Si el abonado resultase deudor después de hecha la condena, quedará inhabilitado para renovar la concesión hasta que se pague su deuda y una cantidad igual en concepto de multa.

Artículo 35.—La reiteración de las infracciones a que se refieren los artículos 33 y 34, darán lugar a la imposición del triple de la multa fijada en el mismo. La reincidencia llevará consigo la caducidad de la concesión y la inhabilitación por tres años para renovarla.

Artículo 36.—La conservación en buen estado de las tuberías y arquetas de toma se efectuará por cuenta de los abonados. Las reparaciones deberán hacerse tan pronto se conozca la existencia de averías, estando facultada la Junta para suspender inmediatamente el suministro de agua si así lo estima necesario.

Artículo 37.—Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y regirá indefinidamente mientras no se acuerde por la Junta su reforma o derogación.

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DOÑA JOSEFA SANCHEZ GINER  
PARA INSTALAR EN PUERTO CAPAZ UN MOLINO DE CEREALES

**Loor a Dios Unico:**

**Nos el Gran Vistr.**

Vista la instancia y documentación presentada por doña Josefa Sánchez Giner, solicitando autorización para instalar en Puerto Capaz un molino molturador de cereales formado por piedras de 0'60 m. de diámetro y una capacidad de producción de 60 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materia prima o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Será motivo de cierre de esta industria el que se comprobare que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.<sup>a</sup>—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo que se realice en el molino, de acuerdo con las instrucciones que se le dicten.

7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que estos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON RAFAEL SEPULVEDA MARTIN PARA INSTALAR UNA CARPINTERIA EN TARGUIST**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Rafael Sepúlveda Martín, solicitando autorización para instalar en Targuist, calle del General Sanjurjo, una carpintería mecánica compuesta de una máquina universal, una sierra de cinta de 90 cms. de diámetro y un motor de explosión de 5 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no implica derecho alguno, presente ni futuro, a concesión de aprovechamientos de madera en rollo para su subsistencia, y solo habrá de trabajar con madera del país previamente aserrada o con la importación; esto es, en régimen de carpintería en sus múltiples aplicaciones. El concesionario hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación sobre posibles incidencias o peticiones en lo que a esta



materia prima se refiere. Esta renuncia se compromete, asimismo, a hacerla conocer como condición básica de esta autorización a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria en caso de venta, arrendamiento o cesión, y por ello les será también aplicable.

5.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que éstos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOAQUIN ALVAREZ CAMPOMANES PARA INSTALAR UNA FABRICA DE LADRILLOS**

**Loor a Dios Unico:**

**Nos el Gran Visir.**

Vista la instancia y documentación presentada por don Joaquín Alvarez Campomanes, solicitando autorización para instalar en el kilómetro 27 de la carretera Tetuán-Tánger una fábrica de ladrillos macizos, formada por dos hornos de 30.000 ladrillos de capacidad cada uno y dos cobertizos secaderos, siendo la capacidad de producción de 200.000 ladrillos mensuales.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—El ladrillo macizo que se fabrique deberá tener, como mínimo, las siguientes características:

• Resistencia a la comprensión en k/cm<sup>2</sup>.

175 a 300

• Id. a la tracción por flexión id.

30 o más

Las cifras anteriores se refieren a un promedio de diez ensayos efectuados con una muestra de diez ladrillos tomada de cada 100.000.

Los mínimos tolerables de un ensayo aislado serán:

Para el ensayo de comprensión	140 kg/cm <sup>2</sup> .
Para el ensayo flexión	21 " "

6.<sup>a</sup>—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias del movimiento de la fábrica, señalando las entradas de materias primas, elaboraciones, salida y existencias.

7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que éstos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de octubre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

# Administración Central

## Delegación General

### Sección de Personal

## INDICE DE DISPOSICIONES

### B A J A S

ACUERDO de 26 de septiembre de 1952, por el que se concede la baja en esta Administración, a voluntad propia, del Médico provisional de los S. S. de la Zona, DON ANGEL PERALTA SERRANO.

### EXCEDENCIAS

ACUERDO de 26 de septiembre de 1952, por el que se dispone el pase a la situación de "excedencia activa" en sus respectivos Cuerpos, de los funcionarios que a continuación se relacionan, que han obtenido plazas de Subalternos de la Sección de Prisiones del Cuerpo Subalterno de la Zona:

Cartero SID MOHAMED BEN AHMED ALKARIR,  
 Cartero SID AHMED BEN AHMED BEN ALI,  
 Portero SID MOHAMED BEN AL-LAL TADLAUI, y  
 Portero SID DRIS BEN ABDERRAHAMAN EL AARBI,

ACUERDO de 3 de octubre de 1952, por el que se dispone el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Maestro Israelita DON SALOMON BENSABAT BENARROCH.

**NOMBRAMIENTOS**

ACUERDO de 30 de septiembre de 1952, por el que se nombra Mecanógrafo Temporero al servicio de esta Administración a DON CARLOS ALBEROLA PEÑARANDA.

**QUINQUENIOS**

ACUERDO de 17 de septiembre de 1952, por el que se concede un quinquenio en la cuantía de quinientas pesetas anuales, a partir de las fechas que se citan, a los funcionarios de esta Administración que a continuación se relacionan:

*Cuerpo General Administrativo.*

Auxiliar Mayor 2.<sup>a</sup>, D. EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ, a partir 1-1-1952.  
Auxiliar Segundo, D. SANTIAGO MATURANA MIGUEL, íd. 21-8-1952.

*Cuerpo de Profesorado Musulmán.*

Primer Escalafón, Mudarris, S. ABDELHADI B. ABDESELAM EL ASRI.  
Id. íd., íd., S. MOHAMED B. SI MOHAMED TAH TAH TUSANI.  
Id. íd., íd., S. ABDELMALEH B. TAIEL B. EL FAKICH.  
Id. íd., íd., S. MOHAMED B. MOHAMED BRIACH.

A todos ellos se les concederá un primer quinquenio con efectos de primero de enero del año en curso y hasta el 30 de junio último en que obtienen un mayor sueldo en virtud de las mejoras de haberes dispuestas en el art. 30 del Reglamento de Enseñanza Religiosa, puesto en vigor por Decreto Visirial de 8 de julio de 1952.

- 2.º Escalafón, Mudarris S. EL ALAMI B. AHMED B. CHAIB, a partir de 1.º—1—1952.  
3.º Escalafón Mudarrir S. MOHAMED ABDELAH AOMAR BAKINI RIFI, a partir 1.º—1—1952.  
2.º Escalafón, Mudarris S. ENFEDDAL B. EL UAFI EL IMLAHI, a partir de 1.º—1—1952.  
3.º Escalafón, Mudarrir S. MOHAMED B. ABDESELAM EL GOLBOSUNI, a partir de 1.º—1—1952.  
2.º Escalafón, Mudarris S. MOHAMED B. AHMED CHENTUF, a partir de 1.º—1—1952.  
3.º Escalafón, Mudarrir S. HAMU B. MOLITAR AL-LAL SIDALI, a partir de 1.º—1—1952.  
3.º Escalafón, Mudarrir S. AHMED B. AOMAR SEDDIC B. AZUS, a partir de 1.º—1—1952.

*Conductores.*

- Subalt. Mayor de 2.<sup>a</sup>, D. JOAQUIN LOBO LOPEZ (2.º quinquenio), a partir de 1.º—1—1952.  
Id. íd. íd., S. MOHAMED B. LAHASSEN CHAABUM, (2.º quinquenio), a partir de 1.º—1—1952.

*Guardería Forestal.*

- Subalterno 1.º, D. ROQUE QUINONERO LOPEZ, a partir de 1.º—1—1952.  
Subalterno Mayor 3.<sup>a</sup>, S. MOHAMED B. EL HACH HANNUS, a partir de 1.º—1—1952.  
Id. íd., D. ANTONIO GONZALEZ HUERTAS, a partir de 1.º—1—1952.  
Id. de 1.<sup>a</sup>, S. LAHASSEN B. MOHAMED METUHI, a partir de 1.º—1—1952.  
Id. Mayor 3.<sup>a</sup>, D. FRANCISCO ROJAS CAVA, a partir de 1.º—1—1952.

**Porteros.**

Subalterno 2.<sup>a</sup>, S. ABDESELAM B. LAALAMI GOMARI, a partir 18-6-1952.  
 Subalterno 2.<sup>a</sup>, S. MOHAMED B. TAHAMI MESDUBI, a partir 18-6-1952.

**Sanitarios**

Subalterno 1.<sup>o</sup>, S. AMAR B. MOHAMED MIMUN, a partir de 1-1-1952.  
 Subalterno 3.<sup>o</sup>, S. ABDESELAM B. MOHAMED GRIFTI (2.<sup>o</sup> quinquenio), a partir de 1.<sup>o</sup>-4-1952.

**Mozos de Almacenes de Aduanas.**

S. MOHAMMED B. MOHAMED SERNAY, a partir de 1.<sup>o</sup>-1-1952.  
 S. HOSSAIN B. MOHARRO, a partir de 1.<sup>o</sup>-1-1952.  
 S. ABDEL-LAH B. TAIEB SUSI, a partir de 1.<sup>o</sup>-1-1952.

**Amin de Aduanas.**

S. MOHAMED B. MOHAMED LIAZAMY, a partir de 1.<sup>o</sup>-1-1952.

**Aadél.**

S. AL-LAL EL JARTE EL BUGAFRE, a partir de 1.<sup>o</sup>-1-1950.

**Agente primero Cuerpo policía de la Zona "a extinguir".**

D. PEDRO MUÑOZ MORALES, a partir de 7-1-1952.

**Auxiliar Facultativo.**

D. LUS GUIMERA LOPEZ (sólo efectos administrativos, por estar excedente activo). A partir de 18 enero de 1952.

**REINGRESOS**

ACUERDO de 23 de septiembre de 1952, por el que se dispone el reingreso al servicio activo procedente de la situación de "excedencia voluntaria" del Subalterno de la Sección de Conductores D. ANSELMO SERRANO PANADERO.

ACUERDO de 26 de septiembre de 1952, por el que se dispone el reingreso al servicio activo procedente de la situación de "excedencia forzosa" por prestación del servicio militar, del Delineante, DON FRANCISCO FULGUERT OBISPO.

Tetuán, 13 de octubre de 1952.

---

### **Anuncio de Concurso de Méritos**

#### **PARA DESTINO DE PERITOS AGRICOLAS MARROQUIES DEL MAJZEN**

---

Con el fin de cubrir la plantilla consignada en el Ministerio de Agricultura y Producción del Presupuesto del Majzen, y de proveer los destinos de Peritos Agrícolas Marroquíes al servicio del mismo que luego se mencionan, se anuncia el presente Concurso con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Sólo podrán tomar parte en este Concurso quienes acrediten estar en posesión del título de Perito Agrícola Marroquí obtenido en la Escuela Politécnica de Tetuán.

Segunda.—La edad límite para tomar parte en este Concurso, será la de 35 años el día de la fecha del presente Anuncio.

Tercera.—Las instancias que deberán ir dirigidas a S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, deberán tener entrada en la Delegación General antes de los treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, acompañadas:

a) De los documentos justificativos de los extremos señalados en las bases anteriores.

b) De una exposición del solicitante sobre su historial profesional, estudios de preparación, expediente académico, actividades y trabajos pro-

fesionales desarrollados hasta el presente, así como de las actividades o ramas de la profesión que prefiera ejercer y destinos que desearía desempeñar entre los siguientes: Granjas del Muluya, Imsoren, Chauen, Lâ-rache, Merisa, Campo de Had de la Garbía y Comunidad de la Vega del Lau. El solicitante deberá inexcusablemente consignar todos estos posibles destinos, por orden de preferencia.

Cuarta.—Para la resolución del Concurso serán méritos a tener en cuenta y por orden de preferencia los siguientes:

- 1.—Las aptitudes y prácticas agrícolas acreditadas hasta el presente.
- 2.—Los méritos y antecedentes que aporte el interesado y los que obren en su expediente.

Quinta.—Los concursantes serán nombrados Peritos Agrícolas Marroquíes de la Administración de la Zona, como personal de plantilla, con los emolumentos anuales de 8.400 pesetas de sueldo, 3.000 pesetas de gratificación más el cuarenta por ciento de gratificación complementaria y una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, sin derecho a ningún otro devengo, más que las dietas, comisiones o gastos de desplazamiento que la Superioridad pueda autorizar para los servicios que se le encomienden.

El nombramiento tendrá plena efectividad a todos los efectos económicos y administrativos como funcionarios de la Administración, a partir de la toma de posesión.

Tetuán, 9 de octubre de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

## ANUNCIO DE CONCURSO-EXAMEN

PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE TOPOGRAFO VACANTE EN EL SERVICIO DE PROPIEDADES DEPENDIENTE DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacante una plaza de Topógrafo en el Servicio de Propiedades de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con residencia en Tetuán, cuya plaza se halla dotada con un total de 18.100 pesetas anuales distribuidas en la forma siguiente: 8.400 pesetas de sueldo; 6.000 pesetas de gratificación; 3.000 pesetas de gratificación complementaria, y una paga extraordinaria de Navidad de 700 pesetas. se saca a concurso-examen la provisión de la citada plaza con arreglo a las siguientes bases:

1.º—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso-examen los siguientes:

a) Ser musulmán y súbdito marroquí o español natural o residente en esta Zona de Protectorado o en las Plazas de Soberanía española en Marruecos.

b) Hallarse en posesión del título de Aparejador marroquí o Perito Agrícola marroquí expedido por la Escuela Politécnica de la Delegación de Educación y Cultura o de iguales títulos expedidos por las Escuelas Especiales de España.

c) Gozar de la aptitud física suficiente para el desempeño del cargo, extremo que se acreditará como resultado de reconocimiento médico que dispondrá el Tribunal examinador con anterioridad a la práctica de los ejercicios.

d) Acreditar buenos antecedentes y conducta mediante certificado expedido por la autoridad gubernativa del lugar de residencia del inte-

resado quedando exentos de este requisito los opositores procedentes de la Escuela Politécnica de la Delegación de Educación y Cultura.

2.<sup>a</sup>—Las instancias debidamente reintegrada y dirigidas a S. E. el Alto Comisario, se presentarán en la Delegación General dentro del plazo de 90 días contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, acompañando a las mismas la documentación a que se refiere el apartado anterior.

3.<sup>a</sup>—Las materias exigibles a los solicitantes en el concurso-examen a que se refiere esta convocatoria serán las que figuran en el programa publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 29 de 20 de octubre de 1943, página 991 a 997. El Tribunal examinador, que será oportunamente designado por la Delegación General y estará presidido por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos afecto a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, determinará el número y forma en que han de desarrollarse los distintos ejercicios.

4.<sup>a</sup>—Se considerarán como méritos adicionales de los concursantes que habrán de tenerse en cuenta en el acto del examen los siguientes:

a) Aparejadores o Peritos Agrícolas marroquíes en posesión de la calificación de aptitud en el curso de Auxiliares Facultativos, y

b) El número de promoción obtenido por la nota media general de su carrera para los Peritos Agrícolas y Aparejadores marroquíes que tomen parte en este concurso.

5.<sup>a</sup>—En el plazo de los quince días siguientes a la terminación de los exámenes a que se refiere la Base 3.<sup>a</sup>, el Tribunal examinador elevará propuesta a la Superioridad para la provisión de la vacante de que se trata en favor del opositor que haya obtenido la máxima puntuación.

Tetuán, 8 de octubre de 1952.—El General de División, Delegado General José Cuesta Monereo.

---

## A V I S O

---

Por la presente se hace saber para general conocimiento, que existe vacante una plaza de Jefe de Negociado de 3.<sup>a</sup> clase del Cuerpo General Administrativo, en el Servicio Agronómico de Melilla, dependiente de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría.

Los peticionarios cursarán papeleta de destinos a la Delegación General de la Alta Comisaría en un plazo que finalizará a los 15 días de la publicación de este Aviso en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 10 de octubre de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.



## Delegación de Asuntos Indígenas

### Sección de Personal

#### INDICE DE LAS DISPOSICIONES

DICTADAS REFERENTES A PERSONAL POR ESTA DELEGACION, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO PROVISIONAL DE 16 DE JULIO DE 1941.

#### NOMBRAMIENTOS

8-9-52.—Enfermera Provisional, AUIXA BENTZ SI MOHAMED RIFI BAKIUI.

8-9-52.—ARKIA BENTZ AMAR HAMED, Enfermera Provisional.

#### QUINQUENIOS

5-8-52.—Mozo, DON JOSE GARCIA COSTARROSA, se le concede un segundo quinquenio con efectos de 1-7-52.

Tetuán, 3 de octubre de 1952.—P. El Delegado.

### ANUNCIO DE CONCURSO DE TRASLADO

#### DE INTERPRETES DEL CUERPO Y DEL SERVICIO

Dada la escasez de personal que hasta hoy había en el Cuerpo de Interpretación y en el Servicio de Interpretación, de Arabe y Bereber de la Zona, circunstancia no superada totalmente, pero en vías de realización, ha llegado el momento de que los funcionarios de ambos Cuerpos, usen del derecho de traslado, beneficio restringido por la circunstancia referida.

En su virtud, dispongo:

1.º—La plantilla actual en los diferentes servicios de la Administración, a ocupar indistintamente por Intérpretes de uno u otro Cuerpo, es la que se refleja en el anexo a esta disposición. Aún estando provistas las plazas, en parte, todos los funcionarios podrán formular papeleta, consignando hasta diez destinos, por orden de preferencia, y cursarlas por conducto reglamentario a esta Delegación (Sección de Personal).

2.º—Determinados destinos, tanto en la escala de Traductores como de la Auxiliar, requieren conocimientos especiales o determinadas aptitudes, que se tendrán en cuenta al resolver las peticiones, conjugando el derecho del funcionario con la conveniencia del Servicio y las características del destino.

3.º—Las papeletas se formularán por duplicado, y el plazo de admisión expirará improrrogablemente el día 31 de los corrientes.

4.º—Los que obtengan nuevo destino en este concurso, vendrán obligados a servirlo con arreglo a las disposiciones vigentes, por un espacio de tiempo no inferior a dos años.

5.º—Las resultas de este concurso se comunicarán por radio a las Territoriales para conocimiento de los interesados, quienes podrán formular las papeletas en la forma que se ordene.

Tetuán, 4 de octubre de 1952.—El Delegado de A. I., Tomás García Figueras.

PLANTILLA DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA, A PROVEER POR FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE INTERPRETACION EN SUS DOS ESCALAS, Y DEL SERVICIO DE INTERPRETACION EN SUS DOS ESCALAS

ESCALA TECNICA

Destinos	Plantilla
Alta Comisaría ... ..	1
Delegación General ... ..	3
Dirección General Marruecos y Colonias ... ..	1
Audiencia Territorial de Tetuán ... ..	1
Delegación Asuntos Indígenas (S. C.) ... ..	8
Intervención Territorial de Yebala ... ..	3
Intervención Territorial del Lucus ... ..	3
Intervención Territorial de Gomara ... ..	3
Intervención Territorial del Rif ... ..	3
Intervención Territorial del Quert ... ..	3
Delegación de Educación y Cultura ... ..	4
Delegación de Economía ... ..	1
Delegación de Hacienda ... ..	1
Subinspección de Fuerzas Jalifianas ... ..	1
Gobierno de Sidi Ifni ... ..	1
Total ... ..	37

ESCALA AUXILIAR

Delegación General ... ..	1
Juzgado 1. <sup>a</sup> Instancia de Tetuán ... ..	1
Juzgado 1. <sup>a</sup> Instancia de Larache ... ..	1
Juzgado 1. <sup>a</sup> Instancia de Villa Nador ... ..	1
Delegación de Asuntos Indígenas (S. C.) ... ..	4
Intervención Territorial de Yebala ... ..	2
Comarcales de Yebala ... ..	11
Intervención Territorial del Lucus ... ..	2
Comarcales del Lucus ... ..	10
Intervención Territorial de Gomara ... ..	2
Comarcales de Gomara ... ..	10
Intervención Territorial del Rif ... ..	2
Comarcales del Rif ... ..	10
Intervención Territorial del Quert ... ..	2
Comarcales del Quert ... ..	11
Delegación de Educación y Cultura ... ..	1
Delegación de Economía ... ..	1
Delegación de Hacienda ... ..	1
Juzgado Militar de Tetuán ... ..	2
Juzgado Militar de Ceuta ... ..	1
Juzgado Militar de Larache ... ..	1
Juzgado Militar de Melilla ... ..	1
Oficina Enlace Consulado España Tánger ... ..	1
Total ... ..	79



NOTA.—Excede la plantilla de Intérpretes Auxiliares en seis funcionarios de la presupuestaria, por cuanto los cinco destinados en Juzgados Militares están excedentes y no perciben haberes con cargo al Presupuesto del Majzen, y la Oficina del Consulado de España en Tánger es de nueva creación.

Tetuán, 4 de octubre de 1952.

## Inspección de Entidades Municipales

### Junta de Servicios Municipales de Larache

#### ANUNCIO DE CONCURSO-EXAMEN

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación Municipal, se anuncia la provision en propiedad, mediante concurso-examen, de una plaza de MOTORISTA DE SEGUNDA CLASE, dotada con el haber anual de CUATRO MIL NOVECIENTAS pesetas en concepto de sueldo, TRES MIL QUINIENTAS pesetas de gratificación de residencia, más MIL SETECIENTAS CINCUENTA pesetas de gratificación por carestía de vida, y una paga de fin de año de CUATROCIENTAS OCHO PESETAS, con TREINTA Y TRES céntimos.

Los aspirantes habrán de ser musulmanes y súbditos marroquíes o españoles originarios y residentes en esta Zona de Protectorado o Plazas de Soberanía de España en Marruecos, mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, y habrán de presentar y cumplir los siguientes requisitos.

1.<sup>a</sup>—Solicitud del interesado escrita de puño y letra del mismo, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta Municipal, acompañada de los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, que se justificará por "Chejada" expedida por el Cadi correspondiente.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por la Delegación de Asuntos Indígenas (Servicios Penitenciarios).

c) Acreditar no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial, Civil o Militar. La falsedad de esta declaración determinará automáticamente la pérdida de los derechos adquiridos, sin perjuicio de otras responsabilidades.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad Gubernativa.

e) Certificaciones o informes de trabajos o servicios prestados anteriormente por los peticionarios, de carácter oficial o particular, que tengan relación con la vacante que se anuncia.

f) Cualesquiera otros documentos acreditativos de méritos o servicios especiales que el solicitante considere oportuno alegar.

2.<sup>a</sup>—Las instancias con los documentos expresados, que estarán todos debidamente reintegrados, se presentarán a la Junta (Sección de Secretaría) durante los días y horas hábiles de oficinas, concediéndose para su admisión, el plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona. Este término podrá ampliarse por el tiempo que se estime prudencial, para completar la documentación en los casos que se consideren convenientes.

3.<sup>a</sup>—Cerrado el plazo de admisión de solicitudes y expirado en su caso el término de gracia que pudiera concederse, el Tribunal nombrado al efecto por la Corporación Municipal, procederá a examinar las solicitudes presentadas admitiendo las que se ajusten a los términos de esta convocatoria y rechazando las que adolezcan de defectos, comunicándolo a los respectivos interesados y señalando el día y sitio al que deben concurrir los admitidos para el examen médico y la práctica de los ejercicios, que serán eminentemente prácticos, concediendo el margen de tiempo razonable para que se hagan las notificaciones y los desplazamientos de los aspirantes.

4.<sup>a</sup>—En la fecha y lugar que se designe, éstos serán reconocidos por el facultativo médico oportunamente nombrado y los declarados APTOS, pasarán a la práctica de los ejercicios de examen, que, como antes se indica serán eminentemente prácticos, y que se realizarán con arreglo a las siguientes normas:

En primer lugar se realizará un ejercicio conjunto de escritura al dictado y redacción de un parte por escrito, relacionado con alguna incidencia del Servicio con arreglo a supuestos que establezca el Tribunal, así como resolución de un problema de aritmética. Seguidamente, los aspirantes serán llamados uno a uno, para sufrir examen oral, que consistirá en contestar a diferentes preguntas de cultura general y legislación municipal.

Este ejercicio previo solo servirá de antecedente al Tribunal, ya que a continuación los aspirantes pasarán todos ellos a la realización de los ejercicios siguientes, que consistirán en prácticas de motores, material, y cuanto se refiera al cometido específico del cargo que se anuncia, y habida cuenta de que el examen se considera especialmente práctico, se solicitará oportunamente la colaboración de un Técnico en la materia con cargo oficial en la localidad, quien a su vez, someterá, en presencia del Tribunal, a las pruebas de prácticas que considere oportunas, a los aspirantes.

El Tribunal apreciará la aptitud de cada aspirante y decidirá por mayoría de votos al candidato que considere mejor preparado, extendiéndose la oportuna acta de propuesta que elevará al Pleno de la Corporación Municipal, a fin de que éste haga el nombramiento que no tendrá carácter ejecutivo hasta tanto sea aprobado por la Inspección de Entidades Municipales de la Zona.

5.<sup>a</sup>—Hecha la designación, se comunicará al interesado, que deberá posesionarse dentro del término reglamentario, con la advertencia de que el nombramiento no tendrá carácter efectivo hasta que transcurran los seis meses de servicios efectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.º del Estatuto de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona.

6.<sup>a</sup>—Igualmente serán notificados los restantes solicitantes, concediéndoseles un plazo de dos meses, para retirar los documentos que acompañaban a la solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Larache, 6 de octubre de 1952.—El Almotacén-Presidente, *Mohamed Ahmed T'hami T'Zaluni*.—V.º B.º: El Interventor Municipal, *Domingo García Fernández*.

---

## A V I S O

---

Por el presente se hace saber que, en ejecución del acuerdo número 81 de la sesión ORDINARIA celebrada por el Pleno de esta Junta de Servicios Municipales, se saca a pública subasta y por el procedimiento de pujas

a la llana, la venta de terrenos en lotes numerados, propiedad de esta Corporación, situados en el llamado Predio de la Guedira, Carretera de Alcázar, cuya subasta se celebrará en esta Ciudad y en el Salón de Sesiones de la expresada Junta, una vez transcurrido el plazo de VEINTE DIAS a partir de la publicación del presente Aviso en el B. O. de la Zona, y a las ONCE HORAS del primer día hábil después de la expiración de aquel.

Durante dicho tiempo y en las horas laborables de Oficina, se encuentran a disposición de quien desee consultarlas, en la Secretaría Municipal y en la Inspección de Entidades Municipales de Tetuán (Delegación de Asuntos Indígenas), las Bases y demás documentación a que se refiere esta subasta.

Larache, 2 de octubre de 1952.—El Almotacén-Presidente, *Mohammed Ahmed T'hami T'Zaluni*. — V.º B.º: El Interventor Municipal, *Domingo García Fernández*.

---

## Sección Política

---

### AVISO

---

En virtud de lo ordenado en el párrafo 5.º del artículo 26 del vigente Reglamento de Caza publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 23, de 20 de agosto de 1942, modificado por Dahir de 21 de abril de 1944, y por haber causado baja por diferentes motivos en la Sociedad de Caza y Pesca de Tetuán, han sido anuladas las licencias de caza que poseen:

Don Antonio Dimínguez Rico; don Antonio Vaca Ortega; don Agustín Zabala Valdés; don Ceferino Rodríguez Denis; don Federico Garrido Porcel; don Fernando Curbera Suárez; don Francisco Curbera Solleiro; don Francisco Sárria Huertas; don Gregorio López Martos; don José Arvea Agüera; don José Bitán Benchimol; don José Mocholi Asensi; don José Valdivia Medina; don Juan Vallejo García; don Miguel Sánchez Plaza.

Tetuán, 6 de octubre de 1952.—El Delegado Interino, (Ilegible).

---

## CURSOS DE INTERVENTORES

---

Habiendo renunciado al VI Curso de Interventores de la Delegación de Asuntos Indígenas los siguientes señores:

Teniente de Artillería, don Enriquè Vicho Albà.

Licenciado en Derecho, don Angel Pelluz Granja, son admitidos para cubrir estas dos vacantes, los aspirantes:

Teniente de Infantería, don Fernando Sancho García.

Profesor Mercantil, don Julio López Parreño.

Estos señores, deberán efectuar su incorporación al Curso próximo el día 14 de los corrientes.

Tetuán, 3 de octubre de 1952.

---



# Delegación de Economía, Industria y Comercio

## Inspección de Industrias

### ANUNCIO

#### *Extracto de petición de nueva industria.*

Peticionario: HACH DRIUCH MOHAMED NASAR.

Objeto: Molino de cereales formado por piedras de 1,20 m. de diámetro y accionado por motor de gas-oil de 20 CV.

Cap. Producción: 120 kgs. de cereal molturado/hora.

Emplazamiento: Zoco Afso (Beni Buyahi) Kert.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante esta Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS.

Tetuán, 11 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—V.º B.º: El Subdelegado, *I. Martín Vara*.

### ANUNCIO

#### *Extracto de petición de ampliación de industria.*

Peticionario: ELECTRAS MARROQUIES, S. A.

Objeto: Construcción de un centro de transformación de 400 KVA. 15.000/220-127 voltios, alimentado por línea trifásica subterránea de 15 KV.

Emplazamiento: Tetuán. Calle Falange de Marruecos, acera del Monumental Cinema.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla en el plazo de DIEZ DIAS ante esta Inspección de Industrias.

Tetuán, 10 de octubre de 1952. — El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—V.º B.º: El Subdelegado, *I. Martín Vara*.

### ANUNCIO

#### *Extracto de petición de nueva industria.*

Peticionario: DON ANTONIO RODRIGUEZ RAMOS.

Objeto: Molino molturador de cereales.

Emplazamiento: Ben Karrich.

Cap. producción: 80 kgs./hora.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante esta Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS.

Tetuán, 9 de octubre de 1952. — El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—V.º B.º: El Subdelegado, *I. Martín Vara*.

## Servicio de Minas

En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público en general, que a partir del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las ope-

raciones facultativas necesarias para la delimitación de los Permisos Mineros siguientes:

Permiso de Explotación, derivado del de Investigación núm. 1.097.— Solicitado por PLOMOS ARGENTIFEROS MARROQUIES, S. A., en el lugar denominado Puente Negrito, en la Cabila de Anyera, con una superficie de 713 hectáreas.

Permiso de Investigación núm. 1.182.— Solicitado por COMPAÑIA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF, en el lugar denominado Buguen-Zein, en la Cabila de Beni Bu Ifrur, con una superficie de 1.600 hectáreas.

Permiso de Investigación núm. 1.183.— Solicitado por COMPAÑIA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF, en el lugar denominado Zoco el Sebt de Beni S'car, en la cabila de Beni S'car, con una superficie de 1.600 hectáreas.

Procediéndose, si hay lugar a ello, a la concesión inmediata de los Permisos de investigación.

Tetuán, 11 de octubre de 1952.—El Subdelegado de Agricultura y Producción, *Isaac Martín Vara*.

## Servicio Agronómico

### Campaña Algodonera de 1952

#### Apertura de Almacenes de recepción

### ANUNCIO

Para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de S. E. el Alto Comisario de 15 de febrero de 1952, la tercera relación de almacenes de recepción de algodón solicitados hasta el presente para la campaña en curso es la siguiente:

<u>ENTIDAD</u>	<u>SITUACION</u>
Industria Malagueña, S. A.	La Vega del río Guís.- Cortijo del Meki Ben Sulimán.
Industria Malagueña, S. A.	Villa Sanjurjo.- C/ Melilla, 36 y 38
Industria Malagueña, S. A.	Alcazarquivir.- Barrio de Salvadores
Agrícola Textil Bilbao, S. A.	Villa Nador.- C/ Mohamed Ben Azuz, 5.

Los almacenes se considerarán abiertos definitivamente para toda la campaña actual, a partir de los quince días de la publicación de este anuncio, salvo reclamación fundada y aviso en contrario de este Servicio Agronómico.

Todos estos almacenes tendrán en sitio bien visible los patrones de clasificación, así como tablillas con los precios, días y horas y demás condiciones que rijan para la recepción.

Conforme dispone el citado Artículo 11, queda terminantemente prohibida la entrega o recepción y comercio de algodón bruto fuera de los almacenes autorizados, procediéndose en caso de incumplimiento al decomiso de la partida sin perjuicio de las restantes sanciones y responsabilidades a que haya lugar.

Tetuán, 8 de octubre de 1952.—P. A., El Ingeniero Jefe del Servicio, *Luis Castillo*. — V.º B.º: El Subdelegado de Agricultura y Producción, *Isaac Martín Vara*.

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

## Inspección de los Servicios de Ganadería

## BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS

Información sobre Movimiento Sanitario de Epizootias registradas en la Zona durante el mes de Septiembre de 1952.

ENFERMEDADES	Territorios (1)	Enfermos o sospe- chosos	Curados	Muertos	Sacrifi- cados	En trata- miento	Inmunl- zados
Carbunco bacteridiano ... ..	1-2-4	147		21			5.310
Carbunco sintomático ... ..							
Linfangitis epizoótica ... ..							
Muermo ... ..							
Tuberculosis ... ..							
Pneumoentiritis infecciosa cerdo							
Peste porcina ... ..							
Mal rojo del cerdo ... ..							
Fiebre aftosa ... ..	1-2	3.300	1.750				
Rabia ... ..	1-2-3-4-5	28		2(+)			72
Viruela ... ..							
Peste aviar ... ..	1-2						4.100
Difteria y viruela aviar ... ..	2	597		9			588
Tifosis aviar ... ..							
Cólera aviar ... ..	1-2						550
Brucelosis.. ( bovina ... ..							
( ovina y caprina... ..							
Agalaxia contagiosa ... ..							
Aborto epizoótico ... ..							
Loques de las abejas ... ..							
Nosemosis ... ..							
Durina ... ..							
Piroplasmosis ( Piroplasmosis ..							
de las diver- ( Theileriosis ... ..							
sas especies... ( Anaplasmosis ... ..							
( Nuttalliosis ... ..							
( Equidos ... ..							
Sarna.... ( Bóvidos ... ..							
( Ovidos y Cápridos ... ..							
Estrongilosis ... ..							
Distomatosis ... ..	1-2-3	6.500	6.471	29			
Triquinosis ... ..							
Cisticercosis ... ..							
Coccidiosis ... ..							
Espiroquetosis ... ..							
Helmintiasis varias ... ..							

(1) TERRITORIOS: 1: Yebala.—2: Lucas.—3: Chauen.—4: Rif.—5: Quert.

## Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

### AVISO

Se pone en conocimiento del público en general, que por DON ANGEL ORTIZ PAREDES, domiciliado en Tetuán, calle Luneta número 34, se ha presentado en este servicio petición de inscripción a su favor del vehículo —motocicleta— marca Royal Enfield, motor número 14.141, matrícula ME 2468, y que pertenecía a DON FRANCISCO PECINO MUÑOZ, hallándose el vehículo y su permiso de circulación en poder del peticionario de la inscripción.

Lo que se hace público para que todos aquellos que puedan alegar derechos de propiedad sobre el vehículo en cuestión, lo hagan así constar en cualquiera de las Oficinas del Servicio de Transportes, afectas a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona o de su fijación en los tablones de anuncios de los Servicios regionales de Obras Públicas; bien entendido, que transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado reclamación alguna, se inscribirá el vehículo a nombre del peticionario arriba indicado, conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Tetuán, 7 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Juan Cerdó*.—V.º B.º:  
El Delegado, *Vicente Martorell*.

### Concurso para suministro de hierro.

Por el presente se anuncia Concurso para el suministro de hierro redondo, en la cantidad de CIEN TONELADAS, varios perfiles, a esta Delegación.

Fianza provisional: 14.500 pesetas.

Se admitirán proposiciones hasta las DOCE HORAS en punto hora oficial del día TRES DE NOVIEMBRE próximo en el Servicio de Contabilidad, de esta Delegación, Tetuán, en el que podrá examinarse el Pliego General de Condiciones del Concurso.

Tetuán, 9 de octubre de 1952.—El Delegado, *Vicente Martorell*.

### SUBASTA DE OBRAS

#### AVISO

Por el presente se anuncia la subasta para la contratación de las obras de "CANAL DE RIEGOS DEL LAU.- MARGEN DERECHA.- SEGUNDO TRAMO".

Presupuesto: 1.520.191.48 pesetas.

Fianza provisional: 27.802.87 pesetas.

Admisión de instancias solicitando tomar parte en la subasta, y proposiciones para la misma, hasta las DOCE HORAS en punto del día SEIS del próximo mes de noviembre, en el Servicio de CONTABILIDAD de esta Delegación, Tetuán, en el que podrá examinarse el Proyecto y Pliegos de Condiciones.

Tetuán, 7 de octubre de 1952.—El Delegado, *Vicente Martorell*.

